



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7153

30/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,  
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular  
SINAP 1 - 116

*Proveedores de servicios de pago. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Plataforma de pagos móviles (PPM). Adecuaciones*

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución, en materia de Proveedores de Servicios de Pago y del Sistema Nacional de Pagos para la regulación de Transferencias y Plataforma de Pagos Móviles, que incorpora, con las ampliaciones que expresamente se contemplan, las disposiciones vigentes para Pago electrónico inmediato (PEI) y que en su parte pertinente establece:

1. Sustituir, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2020, las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" por las que se acompañan en anexo I a la presente comunicación.
2. Aprobar las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" que se acompañan en anexo II a la presente comunicación, estableciendo como fecha de implementación de la fase 1 el 7 de diciembre de 2020 y 29 de noviembre de 2021 como fecha límite para la implementación del resto de las fases necesarias para alcanzar la plena vigencia de estas normas.
3. Disponer que hasta tanto los esquemas de pago de transferencias inmediatas se adecuen a los puntos 2.9. y 6.4. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias", serán de aplicación los puntos 2.3.1.2. acápite iv), 2.2.2.8. y 2.2.2.11. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" vigentes a la fecha de esta comunicación.
4. Sustituir, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2020, las normas sobre "Proveedores de Servicios de Pago" que ofrecen cuentas de pago" por las que se acompañan en anexo III a la presente comunicación.
5. Disponer, con vigencia a partir del 7 de diciembre de 2020, la incorporación de la Sección 1. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de pagos móviles (PPM)" como Sección 4. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación, y el reemplazo de las restantes secciones sobre "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de pagos móviles (PPM)" por las de "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias":



“Sección 4. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista.

Las entidades financieras deberán proporcionar a sus clientes una tarjeta de acceso a sus cuentas a la vista, que permita –entre otros servicios– efectuar transferencias inmediatas de fondos, incluidos los ‘Pagos con transferencia’ de acuerdo con la Sección 3 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

6. Autorizar como administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos a Compensadora Electrónica S.A., Interbanking S.A., Prisma Medios de Pago S.A. y Red Link S.A.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá reemplazar en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias”, “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias” y “Proveedores de servicios de pago”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehety  
Gerente de Sistemas de Pago

Luis A. D’Orio  
Gerente Principal de Sistemas de Pago  
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos – Transferencias	Anexo I a la Com. "A" 7153
----------	--	----------------------------------

-Índice-

Sección 1. Transferencias en lote.

- 1.1. Participación.
- 1.2. Descripción del producto.
- 1.3. Instrucciones operativas.
- 1.4. Responsabilidades de los participantes.
- 1.5. Controles a realizar.
- 1.6. Transacciones.
- 1.7. Diseño de registros.

Sección 2. Transferencias inmediatas.

- 2.1. Introducción y objetivo.
- 2.2. Características.
- 2.3. Responsabilidades de los participantes.

Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias únicas, información a los clientes y descripción de las operaciones.

- 3.1. Referencias únicas.
- 3.2. Información al cliente y descripción de las operaciones.

Sección 4. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista.



## Sección 1: Transferencias en lote.

La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas de las transferencias en lote.

Estas instrucciones operativas definen la forma en que operarán los participantes del sistema, los circuitos de envío, compensación y distribución de la información y las transacciones, los controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de los mismos y las características de la información a intercambiar electrónicamente.

Son aplicables a las presentes normas las definiciones de la Sección 1. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

### 1.1. Participación.

#### 1.1.1. Forma de participación.

La forma de participación de las entidades en el sistema de compensación electrónica de transferencias es a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC).

Esta participación podrá ser, a elección de las entidades, directa como miembro pleno de una cámara, o indirecta mediante la designación de otra entidad miembro como su representante. En la fase de liquidación en cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) intervendrán solamente los miembros plenos de cada cámara. La entidad representante deberá identificar en el proceso de intercambio los documentos que presente de su representada.

Será responsabilidad de las entidades operar conforme a los estándares y formatos que definen las presentes instrucciones operativas a los efectos del intercambio electrónico de la información de transferencias.

#### 1.1.2. Participantes específicos.

Además de las entidades financieras declaradas como participantes en la Sección 1. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”, se define a continuación la forma de participación específica a las transferencias en lote para los siguientes casos:

- El Centro de Transmisión.
- Las CEC.
- El BCRA.

#### Centro de Transmisión:

Comprende los elementos de telecomunicaciones con los que las distintas entidades efectúan la emisión o recepción de la información electrónica hacia y desde la CEC

Las entidades podrán instalar un Centro de Transmisión en una o más sucursales, en su casa matriz y/o en uno o más centros externos pertenecientes a un tercero que les preste este servicio a través de un acuerdo.

Cada entidad podrá utilizar tantos Centros de Transmisión como necesite para dar cobertura a la totalidad de su red de sucursales. En la CEC que le preste servicio, cada una de estas sucursales tendrá un Centro de Transmisión asignado, tanto para la emisión de in-



formación hacia la CEC como para la recepción de información. Los Centros de Transmisión no tendrán ningún efecto en la compensación, sino que actuarán solamente como puntos de envío y de recepción de archivos.

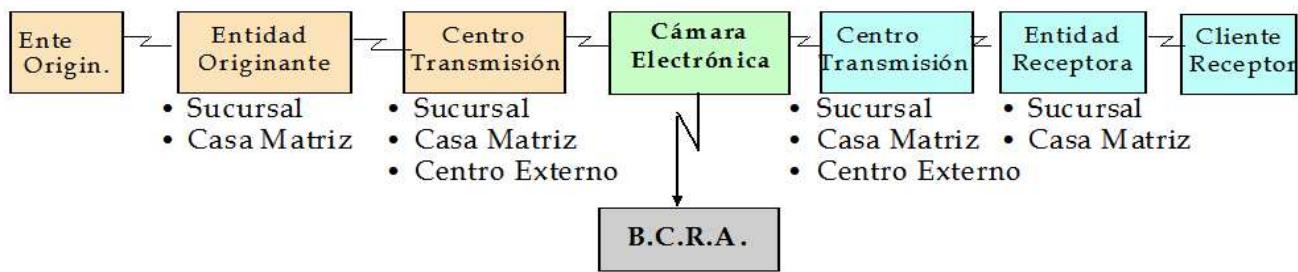
En caso de que la entidad utilice más de un Centro de Transmisión para recibir información desde la CEC, la recepción de las posiciones netas resultantes de la compensación procedente de esta última se podrá efectuar en un mismo Centro de Transmisión predefinido.

#### Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC):

Se definen en la Sección 1. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”. Trabajan en libre competencia brindando los servicios de compensación definidos en estas instrucciones. Se comunican entre sí para intercambiar las transacciones cruzadas, lo que posibilita a las entidades comunicarse sólo con una CEC, y ésta hacerse cargo de las transacciones de todas las entidades, sin importar si son clientes de ella o no. Las tareas específicas que efectuarán, en relación a las transferencias en lote, son las siguientes:

- Refundición de los archivos recibidos de las distintas entidades originantes y clasificación de la información por entidad receptora, generando y enviando archivos de salida con el detalle de transacciones para las mismas (sesión de presentados).
- Refundición de los archivos enviados por las entidades receptoras y clasificación de la información por entidad originante, generando y enviando archivos de salida con el detalle de transacciones para las mismas (sesión de rechazados).
- Intercambio de transacciones con las restantes CEC
- Cálculo de posiciones bilaterales de cada entidad y envío de éstas a cada una de ellas.
- Liquidación de saldos en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA.
- Envío de información estadística y de control al BCRA.
- Administración de las comisiones interbancarias asociadas al proceso.

La relación entre los participantes se describe en el siguiente cuadro:



#### 1.1.3. Entidades alcanzadas por el servicio.

Son las entidades financieras que tengan cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas o bien otros entes autorizados por el BCRA y, además, posean una cuenta corriente abierta en el BCRA, quienes deberán prestar el servicio de “Transferencias” de acuerdo con las formas de intervención y prestación del servicio establecidos a continuación.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Para realizar la compensación electrónica de las transferencias, las entidades deberán disponer de los procedimientos necesarios para ser homologadas en las CEC como receptoras y originantes.

## 1.2. Descripción del producto.

Las transferencias contempladas en este sistema de compensación deberán reunir las siguientes características:

- Que conste obligatoriamente información relativa a:
  - El cliente originante (Nombre / Razón Social y el número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del ordenante).
  - La cuenta a acreditar a partir de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) y el número de CUIT, CUIL o CDI del beneficiario.
  - El movimiento de fondos (importe y moneda de la transferencia).
  - La identificación del movimiento de fondos (entidad origen, identificación única).
- Que sean en pesos o en moneda extranjera autorizada por el BCRA.
- Se podrán cursar transferencias en lote por los siguientes conceptos:
  - Pago de sueldos.
  - Pagos previsionales.
  - Asignaciones familiares.
  - Embargos sobre haberes por orden judicial.
  - Pago a proveedores.
  - Entre clientes o clientes y terceros.

### 1.2.1. Descripción del producto Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares y Embargos sobre haberes por orden judicial.

Cuentas sobre las que se aplica el servicio.

Este producto está creado para transferir dinero entre cuentas existentes de distintas entidades del sistema.

Tanto el pagador (originante) como el beneficiario (receptor) tendrán que contar con una cuenta abierta en alguna entidad financiera.

Estas cuentas son las de depósito en caja de ahorros y similares, y en cuenta corriente bancaria, sujetas a las condiciones y atributos vigentes de acuerdo con la normativa dictada por el BCRA.

Constitución de cuenta cobertura.

Consiste en la apertura de una cuenta corriente operativa para que las CEC liquiden únicamente estas transferencias.

En esta cuenta las entidades originantes transmitirán por el Sistema Medio Electrónico de Pagos (M.E.P.), a su respectiva CEC, el monto total de la presentación de dichas transferencias. Recibida en la CEC la presentación de los movimientos, y acreditados los fondos en la cuenta cobertura, la CEC controlará que el depósito cubra el total de la presentación. La falta de cobertura de la cuenta operativa de la CEC en el M.E.P., mediante la



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

transferencia de los montos totales del producto en cuestión, producirá que la CEC no ingrese la/s presentación/es en el proceso de compensación y liquidación de ese día, de la/s entidad/es que no haya/n cumplido con tal requisito.

Plazo de compensación 24 horas.

Estas transferencias se realizarán en 24 horas; esto significa que la entidad originante de los movimientos transmite la información y transfiere los fondos a través de la CEC a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los beneficiarios, teniendo éstos los fondos disponibles al inicio del día siguiente.

Será de libre acuerdo entre las partes, cliente y entidad originante, el momento en que el primero debe entregar a la segunda la información y fondos correspondientes a dichas transferencias, para que la entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su CEC.

- Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la CEC a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los beneficiarios.
- Día D: se realiza la compensación en las CEC, la liquidación en el BCRA y la acreditación en las cuentas de las entidades receptoras.
- Día D+1: al inicio del día, el beneficiario tiene disponibles los fondos en su cuenta.
- Día D+1: la entidad receptora envía a la entidad originante, las devoluciones de transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

#### 1.2.2. Descripción del producto Transferencias Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros y Pagos por orden judicial (minoristas).

##### 1.2.2.1. Cuentas sobre las que aplica el servicio.

Estas transferencias minoristas están creadas para transferir dinero entre distintas entidades financieras participantes del sistema.

Tanto para las Transferencias Pago a proveedores como para las Transferencias entre clientes o clientes y terceros, el pagador (cliente originante) como el beneficiario (cliente receptor) tendrán que contar con una cuenta bancaria en algunas de las entidades.

Estas cuentas son las de depósito en caja de ahorros y similares, y en cuenta corriente bancaria, sujetas a las condiciones y atributos vigentes de acuerdo con la normativa dictada por el BCRA.

##### 1.2.2.2. Plazo de compensación.

###### i) Transferencias nominadas en pesos.

El esquema de compensación para estas transferencias se realizará en 24 horas; esto significa que la entidad originante transmite la información a través de la CEC a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes, teniendo éstos sus fondos disponibles al inicio del día siguiente.

- Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la CEC a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- Día D: se realiza la compensación en las CEC, la liquidación en el BCRA y la acreditación en las cuentas de las entidades receptoras.
- Día D+1: al inicio del día, el cliente tiene disponibles los fondos en su cuenta.
- Día D+1: la entidad receptora envía a la entidad originante, las devoluciones de transferencias que observó en los procesos del día D, como nuevas transferencias que se compensan y liquidan ese día en la misma y única sesión.

ii) Transferencias nominadas en moneda extranjera.

El esquema de compensación para estas transferencias se realizará en 48 horas; esto significa que la entidad originante transmite la información a través de la CEC a la entidad receptora donde se encuentran las cuentas de los clientes. Al día siguiente se procesarán los rechazados de Transferencias minoristas observadas por la entidad receptora, se compensan y liquidan los saldos netos y se acreditan los fondos en las cuentas receptoras. Al inicio del día siguiente el cliente de la entidad receptora tiene disponibles los fondos.

- Día D: las entidades originantes envían las transferencias por intermedio de la CEC a las entidades receptoras donde se encuentran las cuentas de los clientes.
- Día D+1: se reciben los rechazos de Transferencias minoristas de las entidades receptoras, se realiza la compensación en las CEC, la liquidación de los saldos netos en el BCRA y la acreditación de los fondos en las cuentas de las entidades receptoras.
- Día D+2: al inicio del día, el cliente de la entidad receptora tiene disponibles los fondos.

Se aclara que será de libre acuerdo entre las partes, cliente y entidad originante, el momento en que el primero debiera entregar a la segunda la información y fondos correspondientes a dichas transferencias, para que la entidad originante pueda efectuar su presentación en tiempo y forma a su cámara según lo establecido en la presente normativa.

1.2.2.3. Integración y liquidación de garantías.

Para el producto Transferencias minoristas se aplica lo estipulado por el BCRA en la normativa vigente.

1.2.3. Ámbito de aplicación.

Por este sistema se podrán compensar electrónicamente Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial, y Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, en un plazo de 24 horas, cualquiera que sea su origen y destino, dentro del territorio nacional.

Asimismo, se podrán compensar electrónicamente Transferencias Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros, nominadas en moneda extranjera, en un plazo de 48 horas, cualquiera que sea su origen y destino, dentro del territorio nacional.

Si las entidades originantes y receptoras operan en diferentes CEC, será responsabilidad de estas últimas intercambiar las transacciones para asegurar la interconexión completa del sistema.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Si al definirse los alcances del producto se generan limitaciones, éstas deberán ser de carácter general, evitando implementaciones parciales que afecten el carácter abierto del sistema.

1.2.4. Precios a los clientes: las transferencias en lote se encontrarán alcanzadas por el esquema de precios a los clientes detallado en las Secciones 5. y 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

### 1.3. Instrucciones operativas.

Este punto contiene las instrucciones operativas correspondientes a transferencias, que regirán los mecanismos de presentación, compensación, sesiones de comunicación y otros aspectos relevantes a considerar.

#### 1.3.1. Solicitud de transferencia y compensación en la CEC.

La solicitud de transferencias por parte del cliente originante podrá ser efectuada en las entidades originantes a través de los procedimientos que éstas fijen para la captura de las mismas. Dichos procedimientos deberán garantizar la correcta autorización de la transferencia por parte del cliente, independientemente del canal por el que se ordene.

Las entidades transmitirán a una CEC archivos conteniendo la información correspondiente a las transferencias que cada entidad presenta para su compensación.

1.3.1.1. Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares y Embargos sobre haberes por orden judicial.

Diariamente operará una única sesión, de presentados.

Las transacciones a presentar electrónicamente a la CEC son las siguientes:

- Órdenes de transferencia.
- Devoluciones de transferencias.

1.3.1.2. Transferencias minoristas: Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros.

i) En pesos.

Diariamente operará una única sesión, de presentados.

Las transacciones a presentar electrónicamente a la CEC son las siguientes:

- Órdenes de transferencia.
- Devoluciones de transferencias.

ii) En moneda extranjera.

Diariamente, operarán dos sesiones en las cuales la CEC recibirá los archivos de las entidades:

- La sesión de presentados.
- La sesión de rechazados.

#### 1.3.1.3. Plazos y horarios.



Para cada sesión (presentados y rechazados) regirán los horarios límite de presentación de información definidos por cada CEC para las comunicaciones entre las mismas y sus respectivas entidades adheridas.

Esto significa que las entidades podrán transmitir archivos a una CEC durante toda la jornada, desde el horario de inicio de operaciones que cada CEC defina hasta el horario límite.

Las entidades que se retrasen en el envío de la información en la sesión de presentados, sin haber podido comunicarse con la CEC dentro del horario límite, deberán esperar hasta el día hábil siguiente para transmitir la información a ser compensada.

#### 1.3.2. Recepción y validación de información de la CEC.

La CEC ejecutará el procesamiento electrónico de la información relativa a transferencias, ya sea de la recibida en la sesión de presentados como en la de rechazados, a partir del horario límite correspondiente a cada una de ellas.

La CEC efectuará validaciones sobre los archivos recibidos, devolviéndolos en caso de error. Los motivos de devolución serán:

- Imposibilidad de lectura del archivo.
- Error en la estructura del archivo.
- Falta de coincidencia en totales de control.
- Error en los códigos de entidades originantes y receptoras.
- Entidad originante no adherida a la CEC.
- Archivo duplicado.
- No coincide CUIT, CUIL o CDI del beneficiario.

Las transacciones alcanzadas por este control sólo serán:

- Presentación de transferencias entre clientes o terceros en pesos y en dólares estadounidenses.
- Presentación de transferencias pago a proveedores en pesos y en dólares estadounidenses.

Si los archivos superan todas las validaciones efectuadas por la CEC, ésta enviará una respuesta electrónica de aceptación, con la cual asumirá, en más, la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida.

De no superar las validaciones, la CEC se reservará el derecho de solicitar la retransmisión del archivo en forma total o parcial.

#### 1.3.3. Compensación entre CEC.

Cuando las entidades origen y destino estén adheridas a CEC distintas, se deberá aplicar un procedimiento de interconexión entre las mismas.

El procedimiento a seguir en cada sesión será el siguiente:

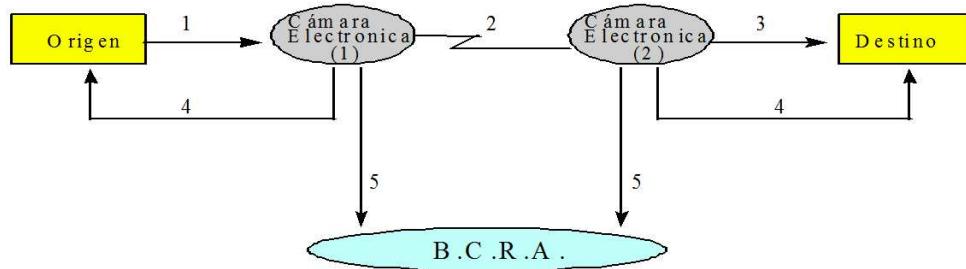


1. La CEC que reciba la información de la entidad origen, calculará en primera instancia los movimientos de compensación bilateral entre ella y todas sus entidades destino.
2. En segundo lugar retransmitirá, a la/s otra/s CEC, la información de detalle de las entidades a ella adheridas.
3. La CEC de las entidades destino, calculará los movimientos de compensación bilateral entre sus entidades adheridas y la de origen, y hará llegar el detalle de las transacciones a cada entidad destino.
4. Cada CEC comunicará los movimientos bilaterales resultantes de la compensación a sus respectivas entidades.
5. Las CEC calcularán su posición final con respecto a otras CEC. La CEC deudora pagará a la CEC acreedora para distribuir el saldo entre sus miembros en el BCRA.

La estructura, contenido y formato de los archivos a intercambiar electrónicamente entre las CEC deberá adecuarse a las especificaciones y estándares definidos en los puntos 1.6. "Transacciones" y 1.7. "Diseño de registros".

A los efectos de que no se produzcan retrasos en el envío de la información resultante de la compensación a las entidades y al BCRA, se definirán horarios límite para las transmisiones de información entre CEC. Con esta información cada CEC podrá, en función a sus propios tiempos y volúmenes, definir los horarios de corte con sus entidades.

El siguiente gráfico presenta el esquema de compensación entre CEC:



#### 1.3.4. Envío a las entidades.

##### 1.3.4.1. Comunicación de movimientos.

Luego del proceso de compensación, todas las entidades recibirán de la CEC los archivos con:

- El detalle de los movimientos compensados.
- Los saldos bilaterales resultantes de la compensación.

En caso que la entidad utilice más de un Centro de Transmisión para recibir información desde la CEC, la recepción de las posiciones netas resultantes de la compensación procedente de esta última se podrá efectuar en un mismo Centro de Transmisión predeterminado.

Esta información se recibirá separadamente por tipo de moneda (pesos o moneda extranjera autorizada por el BCRA) y por producto.

##### 1.3.4.2. Procesamiento de la información recibida.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Las entidades recibirán de las CEC los archivos resultantes de la compensación dentro de los horarios de recepción que cada CEC defina.

Las entidades deberán efectuar validaciones a los archivos recibidos y devolverlos en caso de detectar algún error. Los posibles motivos de devolución son:

- Imposibilidad de lectura del archivo.
- Error en la estructura del archivo.
- Falta de coincidencia en totales de control.
- Error en el código de entidad destino de la información.
- Archivo duplicado.

Si los archivos superan todas las validaciones efectuadas por la entidad que recibió la información, ésta enviará una respuesta de aceptación asumiendo la responsabilidad por la información recibida.

De no superar las validaciones, las entidades se reservarán el derecho de solicitar la retransmisión del archivo en forma total o parcial.

#### 1.3.5. Otros aspectos operativos.

##### 1.3.5.1. Días hábiles para la compensación.

Se considerarán días hábiles para la compensación todos aquellos que el BCRA defina como tales.

##### 1.3.5.2. Días no laborables.

Los días no laborables en una determinada plaza pueden ser objeto de no compensación en dicha plaza, sujeto a la definición de la entidad receptora.

Las instrucciones operativas a seguir en los días no laborables son las siguientes:

- La CEC transmitirá al Centro de Transmisión de la entidad receptora las transacciones correspondientes. Esta entidad tendrá la opción de devolver los movimientos recibidos contra una plaza, indicando como motivo de devolución “día no laborable”.
- En caso de que la entidad receptora devuelva los movimientos recibidos con motivo “día no laborable”, la entidad originante procederá a presentar dichos movimientos en la compensación del día siguiente.

##### 1.3.5.3. Procedimiento de excepción por falla en las comunicaciones.

Ante la eventualidad de una falla en la comunicación entre los Centros de Transmisión y la CEC, deberán tener previsto un procedimiento alternativo de intercambio de información.

No obstante, si el problema de comunicación no se hubiera extendido a todas las entidades, las que se vieran afectadas tendrán la opción de recurrir a un Centro de Transmisión de otra entidad para gestionar la transmisión de la información a la CEC.

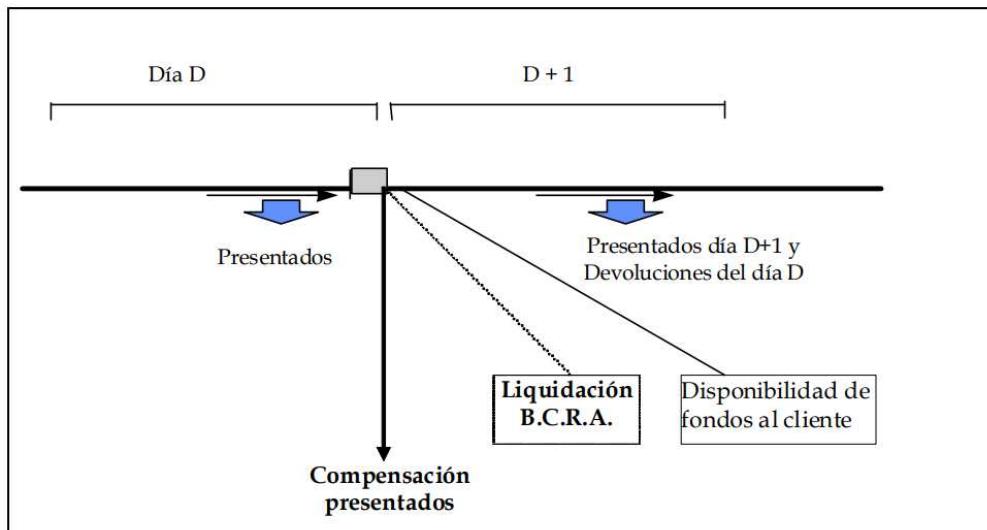
#### 1.3.6. Transacciones a procesar.



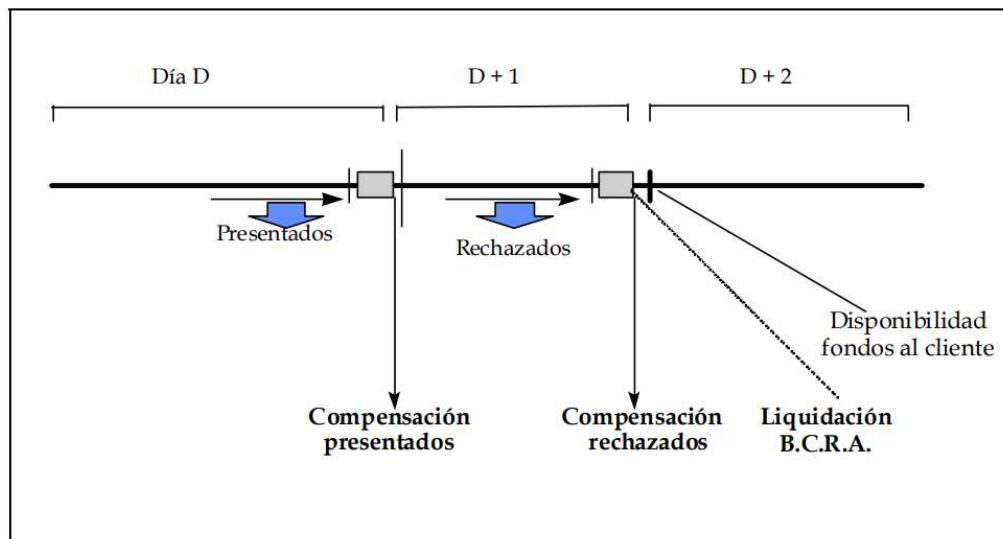
BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### 1.3.6.1. Órdenes de transferencia.

Las transferencias presentadas de Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, tendrán un plazo de compensación de 24 horas.



Las transferencias minoristas presentadas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en moneda extranjera, tendrán un plazo de compensación de 48 horas.



##### i) Presentación.

Las entidades originantes, por orden de sus clientes o terceros, transmitirán a una cámara, en la sesión de presentados, las órdenes de transferencia hacia las cuentas de los clientes de las entidades receptoras. La información será transmitida en archivos cuya estructura, contenido y formato se detalla en los puntos 1.6. “Transacciones” y 1.7. “Diseño de registros”.

##### ii) Procesamientos de las CEC.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Las CEC recibirán y compensarán las transferencias para informar luego a las entidades receptoras los movimientos resultantes de la compensación, conforme a los horarios por ellas definidos.

iii) Recepción por la entidad receptora.

Una vez recibida la información resultante de la compensación y asegurada su validez, las entidades receptoras ejecutarán los siguientes procesos:

- Realización de los controles electrónicos de existencia de la cuenta hacia la cual se movilizarán los fondos.
- Preparación de las devoluciones y/o rechazos, de todas aquellas transferencias que no se hayan podido efectuar por alguno de los motivos establecidos (punto 1.3.6.2.).
- Imputación de la transferencia en la cuenta de su cliente.

1.3.6.2. Devoluciones o rechazos.

Son las transferencias que la entidad receptora reenvía a la entidad originante cuando verifica, en la información recibida en forma electrónica, la existencia de alguna de las causales de devolución o rechazo previstas a continuación.

i) Causales.

- Cuenta inexistente.
- Sucursal/entidad/destino inexistente.
- Error de formato.
- Importe erróneo.
- Moneda distinta a la de la cuenta de crédito.
- Solicitud del beneficiario.
- Sucursal no habilitada.
- Transacción duplicada.
- Error en el registro adicional.
- Error por campo mandatario.
- No coincide CUIT, CUIL o CDI del beneficiario
- No corresponde a sueldos.
- Error en campo 11 de la cabecera de lote “Dígito verificador”.
- Código de entidad incompatible con moneda de transacción.
- Día no laborable.
- Solicitud de la entidad originante.

ii) Plazos de devolución o rechazo.

En todos los casos el plazo para efectuar la devolución o rechazo de una transferencia es de 24 horas, a partir de la recepción de la misma.

Se deberá tener en cuenta que el procedimiento para realizar un rechazo o una devolución, difiere en función del tipo de transferencia.

Para las Transferencias Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

en pesos, existe solamente la sesión de presentados, por lo cual las devoluciones de las mismas se realizarán en esa única sesión mediante la presentación de una nueva transferencia, al otro día de cursada la transferencia original.

Las Transferencias Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros, nominadas en moneda extranjera, cuentan con una sesión de presentados y una sesión de rechazados, por lo cual los rechazos se cursarán al otro día de la presentación en la sesión de rechazos correspondiente.

Solamente se podrá exceder el plazo de devolución de 24 horas en el caso que la devolución sea solicitada por expreso pedido del cliente receptor. El plazo máximo para efectuar la devolución, a través de la CEC, de una transferencia es de 30 días corridos, y se realizará por medio de un acuerdo bilateral pactado entre las entidades involucradas en cada oportunidad.

iii) Instrucciones operativas.

a) Transmisión de transferencias devueltas o rechazadas.

La entidad receptora transmitirá a la CEC, hasta el horario límite de la sesión de presentados, la información correspondiente a las transferencias de Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y las Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en pesos, que fueron devueltas.

La entidad receptora transmitirá a la CEC, hasta el horario límite de la sesión de rechazados, la información correspondiente a las Transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominadas en moneda extranjera, que fueron rechazadas.

b) Procesamiento de la CEC.

La cámara recibirá de las entidades receptoras la información correspondiente a las transacciones devueltas o rechazadas y ejecutará el proceso de compensación electrónica conforme a los horarios definidos.

iv) Devolución por parte de la entidad originante.

Para el caso de que la entidad originante solicite la devolución de una transferencia por ella enviada, la gestión de devolución deberá ser pactada entre las entidades originante y receptora por fuera del sistema de compensación. Como resultado de esta operatoria, la entidad receptora enviará una devolución de la transferencia a la CEC indicando como motivo de la misma “Solicitud de la entidad originante”.

#### 1.4. Responsabilidades de los participantes.

Las entidades, ya sea en calidad de originantes o receptoras, y las CEC, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

##### 1.4.1. Entidades financieras.



Suministrar en forma permanente y en línea a las CEC la base de los titulares de cuenta con los respectivos CUIT, CUIL o CDI.

#### 1.4.2. Entidad originante.

1. Garantizar la fidelidad de la información ingresada en el sistema.
2. Generar la información conforme a los estándares definidos.
3. Enviar la información a la CEC dentro de los horarios que ésta defina.
4. Enviar un archivo con valor nulo por cada Centro de Transmisión que utilice rutinariamente la entidad, en caso de no poseer información a enviar. De esta forma queda informada la CEC de que no se ha entregado ninguna transferencia para compensar durante el transcurso del día.
5. Responsabilizarse por la guarda de la documentación respaldatoria de solicitudes de transferencias.
6. Acreditar o pagar en el mismo día de recibida la comunicación, el importe correspondiente a las devoluciones de las transferencias adecuadamente solicitadas.
7. Realizar los controles de validez de las devoluciones de transferencias.

#### 1.4.3. CEC.

1. Asumir la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida de las entidades y los resultados del procesamiento de la misma, una vez validados y aceptados los archivos enviados por las entidades.
2. Efectuar los controles correspondientes sobre las transacciones recibidas y presentadas a los efectos de asegurar su integridad y exactitud.
3. Administrar la base de titulares de cuentas.
4. Enviar los archivos de salida a las entidades en los tiempos definidos.
5. Presentar la información a las entidades destino según los estándares definidos.
6. Almacenar la información procesada en medios adecuados, de manera de asegurar su recuperación.
7. Administrar las claves de seguridad para la transmisión y recepción de información.
8. Administrar la red de telecomunicaciones entre su propio centro de cómputos y los Centros de transmisión de las entidades.
9. Proveer la información necesaria a las entidades para el cálculo de facturación de comisiones interbancarias.

#### 1.4.4. Entidad receptora.

1. Informar a los clientes las transferencias efectuadas en el medio y plazo correspondiente.
2. Garantizar la fidelidad de la información aportada al sistema.
3. Asegurar la transmisión de la información conforme a los estándares definidos.
4. Enviar la información a la CEC dentro de los horarios que ésta defina.
5. Conservar la información correspondiente a las transferencias recibidas y devueltas.
6. Acreditar según los plazos de compensación establecidos, el importe correspondiente a las transferencias recibidas.
7. Realizar los controles de validez de las transferencias recibidas.
8. Suministrar en forma permanente y en línea a las CEC la base de los titulares de cuenta con los respectivos CUIT, CUIL o CDI.
9. Enviar un archivo con valor nulo por cada Centro de Transmisión que utilice rutinariamente la entidad, en caso de no poseer rechazos de transferencias minoristas (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros, en moneda extranjera). De esta forma queda informada la CEC que no se ha entregado ningún rechazo relacionado con transferencias minoristas recibidas el día anterior.
10. Mantener disponibles los Centros de Transmisión que utilice durante todos los días en que se efectúe liquidación de operaciones en el BCRA.



11. Devolver las transferencias que no pudieron ser imputadas en las cuentas de los clientes receptores, en el plazo de devolución previsto de 24 horas.

### 1.5. Controles a realizar.

El presente punto enumera los controles que deberán efectuar las CEC y las entidades sobre los archivos intercambiados electrónicamente, a fin de asegurar la confiabilidad de los datos.

#### 1.5.1. CEC.

- La existencia de las entidades originantes.
- La existencia de las entidades receptoras.
- Verificar que la entidad se encuentra adherida a esa CEC.
- Los totales de control de cada lote.
- Los totales de control del archivo.
- La integración de los campos de inclusión mandatoria.
- Detectar archivos o lotes duplicados enviados por las entidades en un mismo día.
- Verificar el CUIT, CUIL o CDI del beneficiario en la base de titulares de cuentas informada por las entidades.
- Verificar que una Transferencia minorista (Pago a proveedores y entre clientes o clientes y terceros), nominada en moneda extranjera, haya sido presentada previamente en el caso de devoluciones de la entidad receptora.

#### 1.5.2. Entidades financieras.

##### 1.5.2.1. Entidades que reciben información electrónica.

Las entidades que reciben información de la CEC, ya sea en calidad de receptora en el caso de la sesión de presentados, o en calidad de originante en el caso de la sesión de rechazados, deberán efectuar los siguientes controles:

- La inexistencia de caracteres inválidos.
- La información correspondiente a la entidad destino.
- La cantidad de lotes del archivo.
- La integración de los campos de inclusión mandatoria.
- Los totales de control de cada lote.
- Los totales de control del archivo.
- Verificar la validez de los plazos de devoluciones o rechazos.
- Verificar la validez de las causales de devoluciones o rechazos.
- La coincidencia de los datos entre la transacción original y su devolución o rechazo.
- Verificar la no inclusión de días no laborables.

##### 1.5.2.2. Entidades que envían información electrónica.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Las entidades que envían información a la CEC, ya sea en calidad de originante en el caso de la sesión de presentados, o en calidad de receptora en el caso de la sesión de rechazados, deberán efectuar el siguiente control:

- Detección de envío de archivos duplicados.

## 1.6. Transacciones.

### 1.6.1. Introducción.

Las transacciones que se intercambiarán electrónicamente las entidades y la CEC serán las siguientes:

- Transferencia.
- Devolución o rechazo.

### 1.6.2. Estructura del archivo.

La estructura de los archivos ha sido desarrollada considerando los estándares de la NACHA (“National Automated Clearing House Association”). Los archivos a intercambiar electrónicamente tendrán la siguiente estructura:

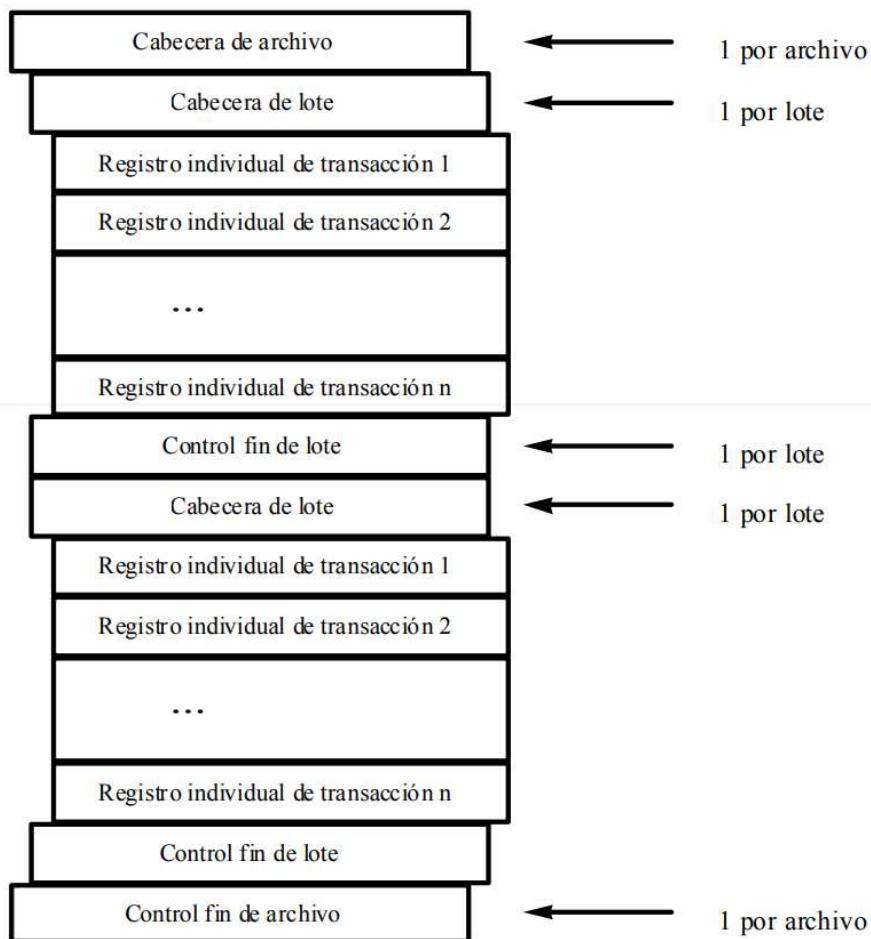
- Cabecera de archivo.
- Cabecera de lote.
- Registro individual.
- Registro adicional.
- Control fin de lote.
- Control fin de archivo.

Se utilizará la letra M para indicar que es un campo mandatorio y la letra O para indicar los campos opcionales.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Secuencia de los archivos en formato NACHA



Los registros Cabecera de archivo, Cabecera de lote, Control fin de lote, Control fin de archivo y Registro individual de transacciones son iguales en todos los archivos, para cualquier tipo de transacción relacionada con transferencias.

### 1.6.2.1. Cabecera de archivo.

La cabecera de archivo identifica el origen inmediato de la información, que incluye al Centro de Transmisión y a la entidad de origen o entidad que envía la información (que será la originante en el caso de la sesión de presentados y la receptora en la sesión de devoluciones).

En este registro se desagregará la información dependiendo si es efectuada en pesos o en otra moneda autorizada por el BCRA. A su vez, este registro incluye los campos de fecha de presentación, hora de presentación y el identificador del archivo, de forma tal de identificarlo únicamente.

### 1.6.2.2. Cabecera de lote.

La cabecera de lote identifica a la entidad de origen y a la entidad destino de la transacción.

Este registro además indica la fecha de compensación de las transacciones incluidas en el lote.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La información contenida en la cabecera de lote aplica a todos los registros individuales contenidos en él.

#### 1.6.2.3. Registro individual de transacciones.

El registro individual de transacciones contiene la información necesaria para enviar la transacción a la entidad destino (entidad y sucursal) y la cuenta correspondiente.

#### 1.6.2.4. Registro adicional.

El registro adicional se utiliza para brindar información adicional sobre la transacción incluida en el registro individual.

En el caso de registros individuales de órdenes de transferencia de pago a proveedores, la incorporación de un registro adicional es de carácter opcional.

En el caso de registros individuales de órdenes de transferencia entre clientes o clientes y terceros, la incorporación de un registro adicional es de carácter mandatorio.

En el caso de registros individuales de devoluciones la incorporación de un registro adicional es de carácter mandatorio.

#### 1.6.2.5. Control fin de lote.

El control fin de lote contiene la suma de los importes, registros (individuales y adicionales) y totales de control de los registros individuales contenidos en el lote.

El registro cabecera de lote y control fin de lote no se incluyen en la suma de registros antes mencionada.

#### 1.6.2.6. Control fin de archivo.

El control fin de archivo contiene la suma de los importes, registros (individuales y adicionales) y totales de control de los lotes contenidos en el archivo.

Se incluye también la cantidad de lotes incluidos en el archivo.



## 1.7. Diseño de registros.

### 1.7.1. Cabecera de archivo.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nombre	Identifi- cador de registro	Código de Priori- dad	Destino inme- diato	Origen inme- diato	Fecha de presen- tación	Hora de presen- tación	Identifi- cador del archivo	Tama- ño del registro	Factor bloque	Código de Formato	Nom- bre del destino inme- diato	Nom- bre del origen inme- diato	Código de re- fer. del pro- ducto
Requer- imiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	M	M	O	O	O	M
Tipo	'1'	'01'	Numé- rico	Numé- rico	AAMMD D	Numérico	Alfanum.	'094'	'10'	'1'	Alfa- num.	Alfa- num.	Alfa- num.
Longitud	1	2	10	10	6	4	1	3	2	1	23	23	8
Posición	01-01	02-03	04-13	14-23	24-29	30-33	34-34	35-37	38-39	40-40	41-63	64-86	87-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

- a. Cabecera de archivo.

2. Código de prioridad.

Este código fue definido para un posible uso futuro. Momentáneamente se utiliza el 01 en todos los casos.

3. Destino inmediato.

Identifica el destino del archivo. Cuando la entidad transmite a la cámara, este campo contiene:

- a) Un espacio en blanco.
- b) El número identificatorio de la CEC en 8 posiciones. Al número identificatorio de la CEC se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- c) Un cero.



En el caso de ser la cámara la que transmite este número identificatorio se compondrá de:

- a) Un espacio en blanco.
- b) El número de la entidad destino en 4 posiciones. Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- c) El número de la sucursal de la entidad que oficie como Centro de Transmisión en 4 posiciones.
- d) Un cero.

4. Origen inmediato.

Identifica el origen del archivo. Cuando la cámara transmite a la entidad, este campo contiene:

- a) Un espacio en blanco.
- b) El número identificatorio de la CEC en 8 posiciones. Al número identificatorio de la CEC se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- c) Un cero.

En el caso de ser la entidad la que transmite a la CEC, este número identificatorio se compondrá de:

- a) Un espacio en blanco.
- b) El número de la entidad origen en 4 posiciones. Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 en las cuatro primeras posiciones cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- c) El número de la sucursal de la entidad que oficie como Centro de Transmisión en 4 posiciones.
- d) Un cero.

5. Fecha de presentación.

Este campo contiene la fecha en que el archivo fue creado.

6. Hora de presentación.

Este campo contiene la hora en que el archivo fue creado.

7. Identificador del archivo.

Este campo permite diferenciar los múltiples archivos creados en una misma fecha y entre los mismos participantes, mediante la inclusión de un código de orden que pueden ser letras o números (A-Z o 0-9).

8. Tamaño del registro.

Este campo indicaría el número de caracteres contenidos en cada registro. Momentáneamente se utiliza el número '094'.

9. Factor bloque.

Este campo define el número de registros físicos que existen en un bloque (un bloque se compone de 940 caracteres). Todas las transmisiones entre las entidades y la cámara deben utilizar el número '10'.



10. Código de formato.

Este campo se encuentra reservado para uso futuro. Se deberá completar con el valor '1'.

11. Nombre del destino inmediato.

Este campo contiene el nombre del destino del archivo (Cámara electrónica/ Centro de Transmisión, según el caso).

12. Nombre del origen inmediato.

Este campo contiene el nombre del originante del mensaje. (Cámara electrónica/ Centro de Transmisión, según el caso).

13. Código de referencia del producto.

Este campo contiene el código de referencia del producto. Los productos posibles son - SUE - para transferencias Pago de Sueldos, Pagos Previsionales, Asignaciones Familiares y Embargos sobre haberes por Orden Judicial y - MIN - para transferencias minoristas Pago a Proveedores y entre Clientes o Terceros y pagos por orden judicial. En las primeras 3 posiciones se completará con el código de referencia de la transferencia, en mayúsculas, SUE o MIN, las restantes 5 posiciones se completarán con blancos.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

### 1.7.2. Cabecera de lote.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Nombre	Identificador de registro	Código de clase de transacción	Nombre de la empresa/ individuo	Información discrecional a criterio de la empresa	Identificación de la empresa/ individuo	Código estándar del tipo de registro	Reservado	Fecha de presentación	Fecha de compensación	Moneda de transacción/ Tipo de transferencia	Dígito verificador	Identificación de la entidad originante	Número de lote
Requerimiento del campo	M	M	M	O	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Tipo	'5'	'220'	Alfanum.	Numérico	'CCD'	Alfanum.	AAMMDD	AAMMDD	Alfanumérico	Numérico	Numérico	Numerico	Numerico
Longitud	1	3	16	20	10	3	10	6	6	6	3	1	7
Posición	01-01	02-04	05-20	21-40	41-50	51-53	54-63	64-69	70-75	76-78	79-79	80-87	88-94

Descripción de los campos:

- Identificador de registro.  
Este código se asigna para identificar el tipo de registro:  
**5** Cabecera de lote.
- Código de clase de transacción.  
Este código identifica una clasificación general del tipo de transacciones que se incluyen en el lote:  
**220** Transacciones de crédito.
- Nombre de la empresa/ individuo.  
Identifica la empresa o el individuo originante del mensaje o transacción. En el caso de transferencias originadas por un individuo, este campo se completará con la palabra "PARTICULARES".

Este campo se incluye en el lote:  
**5** Cabecera de lote.

Este campo se incluye en el lote:  
**220** Transacciones de crédito.

Este campo se incluye en el lote:  
**5** Cabecera de lote.



4. Información discrecional a criterio de la empresa.

Este campo será utilizado por la empresa originante para la incorporación de información adicional a su criterio.

5. Identificación de la empresa/ individuo.

Este campo contiene la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la empresa. El dígito verificador será incorporado en el campo 11. Cuando la transferencia sea iniciada por un individuo, este campo se completará con cero (0).

6. Código estándar del tipo de registro.

Este código permite distinguir el tipo de registro:

CCD	Transacciones correspondientes al producto Transferencias de sueldos.
CTX	Transacciones correspondientes al producto Transferencias minoristas.

7. Reservado.

Reservado para uso futuro. Cabe destacar que en el caso de “unwinding” de transferencias, las cámaras completaran el presente campo con el literal REVERSALS.

8. Fecha de presentación.

Este campo contiene una fecha establecida por el originante con el objetivo de brindar información sobre la transacción original.

9. Fecha de compensación.

Este campo contiene la fecha de liquidación de la transferencia.

10. Moneda de transacción/Tipo de transferencia.

Este campo identifica la moneda de la transacción y el tipo de transferencia. Se completará de la siguiente manera:

La primera posición se completará siempre con cero (0).

La segunda posición se completará con cero (0) para transacciones en pesos, con uno (1) para transacciones en dólares estadounidenses y con dos (2) para transacciones en euros.

La tercera posición se completará según sea el tipo de transferencia, a saber:

- 0.- Devoluciones de Sueldos.
- 1.- Pago de Sueldos.
- 2.- Pago a Proveedores.
- 3.- Transferencias entre Clientes o Terceros.
- 4.- Asignaciones Familiares.
- 5.- Pagos Previsionales.
- 6.- Devoluciones de Pagos Previsionales.



- 7.- Devoluciones de Pago a Proveedores.
  - 8.- Devoluciones entre Clientes y/o Terceros.
  - 9.- Devoluciones de Asignaciones Familiares.
  - A.- Embargos sobre haberes por orden judicial.
  - B.- Devoluciones Embargos sobre haberes por orden judicial.
  - C.- Transferencias por orden judicial.
  - D.- Devoluciones de Transferencias por orden judicial.
11. Dígito verificador.  
Este campo contiene el dígito verificador del CUIT que identifica a la empresa originante o cero (0) en caso de haber completado el campo 5 con ceros (transferencias entre terceros).
12. Identificación de la entidad originante.  
Este campo contiene el número identificatorio de la entidad originante del registro (se incluye el número de entidad con 4 caracteres y el número de sucursal con 4 caracteres). Cuando se envíen transacciones en dólares estadounidense al número identificatorio de la entidad se le sumará 500.
13. Número de lote.  
Este campo contiene el número de lote, determinado por la entidad originante.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### 1.7.3. Registro individual de órdenes de transferencia y devoluciones de órdenes de transferencia.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nombre	Identificador de registro	Código de transacción	Entidad a acre-ditar	Reservado	Cuenta a acreditar	Importe	Referencia única de la transferencia	Identificación del cliente beneficiario	Moneda de transacción/Tipo de transferencia	Registros adicionales	Contador de registro
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M
Tipo	'6'	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico	\$\$\$\$\$\$\$ \$cc	Alfanum.	Alfanum.	Numérico	Numérico	Numérico
Longitud	1	2	8	1	17	10	15	22	2	1	15
Posición	01-01	02-03	04-11	12-12	13-29	30-39	40-54	55-76	77-78	79-79	80-94

#### **Descripción de los campos:**

1. Identificador de registro.  
6 Registro individual.
  2. Código de transacción.  
Este código indica el tipo de transacción informada y el tipo de cuenta involucrada en la transacción:

Transacciones/Devoluciones	Rechazos/Rejects de cámara	“Unwinding”
32	31	37
  3. Entidad a acreditar.  
Este campo contiene el número identificatorio de la entidad destino de la transacción (se incluye el número de entidad con 3 caracteres precedidos por un cero -“0”- y el número de sucursal con 4 posiciones). Al número identificatorio de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
  4. Reservado.



Este campo deberá ser completado con un cero “0”.

5. Cuenta a acreditar.

Este campo indica la cuenta a acreditar, y debe contener los datos exactos de la misma. Estos datos serán tomados del bloque dos de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) incluyendo su dígito verificador. Se incluyen números del 0 al 9, alineados a la derecha.

6. Importe.

Este campo indica el importe a ser acreditado en la cuenta antes detallada.

7. Referencia única de la transferencia.

Este campo indica la referencia por medio de la cual la empresa o individuo identifica únicamente la transferencia a efectuar.

Se deberá completar con los códigos de 12 posiciones libres alfanuméricas definidos en la Sección 3.

8. Identificación del cliente beneficiario.

Se identifica en forma única al cliente beneficiario de la transferencia, ya sea con su número de CUIT, CUIL o CDI, el campo se compondrá de la siguiente forma:

a) En la primera posición a izquierda el código del tipo de clave:

1 - CUIT.

2 - CUIL.

3 - CDI.

b) En las 11 posiciones siguientes el número de clave fiscal

c) 5 espacios en blanco

d) Las últimas tres posiciones se completarán de la siguiente manera: la primera posición con un “0” y las dos restantes con el código de operadora del BCRA:

73- Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones gravadas.

74- Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones no gravadas.

75- Transferencias por pago de sueldos.

9. Moneda de transacción/Tipo de transferencia.

Este campo identifica la moneda de la transacción y el tipo de transferencia. Se completará de la siguiente manera:

La primera posición se completará con cero (0) para transacciones en pesos, con uno (1) para transacciones en dólares estadounidenses y con dos (2) para transacciones en euros.

La segunda posición se completará según sea el tipo de transferencia, a saber:

0.- Devoluciones de Sueldos.

1.- Pago de Sueldos.



- 2.- Pago a Proveedores.
  - 3.- Transferencias entre Clientes o Terceros.
  - 4.- Asignaciones Familiares.
  - 5.- Pagos Previsionales.
  - 6.- Devoluciones de Pagos Previsionales.
  - 7.- Devoluciones de Pago a Proveedores
  - 8.- Devoluciones entre Clientes y/o Terceros.
  - 9.- Devoluciones de Asignaciones Familiares.
  - A.- Embargos sobre haberes por orden judicial.
  - B.- Devoluciones Embargos sobre haberes por orden judicial.
  - C.- Transferencias por orden judicial.
  - D.- Devoluciones de Transferencias por orden judicial.
10. Registros adicionales.  
Este campo indica si existen o no registros adicionales ('1' o '0' respectivamente).
11. Contador de registro ("Trace number").  
Este campo incluye el número de identificación de la entidad originante en 8 posiciones (4 para la entidad y 4 para la sucursal) y luego en las posiciones 9 a 15 un número secuencial ascendente único en todas las sesiones del día para cada registro enviado en un archivo. Esto implica que el número del contador de registro puede repetirse en distintos archivos transmitidos a lo largo del día. Estas 15 posiciones deberán ir ordenadas secuencialmente dentro de cada lote. Al número identificadorio de la entidad se le adicionan 500 cuando se envían transacciones en dólares estadounidenses.
- En caso que una entidad represente a otra para la presentación de cheques, el número de sucursal será reemplazado por un "9" en la quinta posición y el número de entidad representada en las siguientes posiciones.
- Comentarios adicionales:  
Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.



#### 1.7.4. Registro adicional de órdenes de transferencia y devoluciones.

Campo	1	2	3	4	5
Nombre	Identifi-cador de registro	Código tipo de registro adicional	Concepto	Número de se-cuencia registro adicional	Número de secuencia del registro indi-vidual
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M
Tipo	'7'	'05'	Alfa-num.	Numérico	Alfanum.
Longitud	1	2	80	4	7
Posición	01-01	02-03	04-83	84-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

7        Registro adicional

2. Código tipo de registro adicional.

Este código indica el tipo de registro adicional. En el caso de archivos de transferencias se utiliza el código '05'.

3. Concepto.

Este campo se completará de la siguiente manera:

Para la presentación de las transferencias entre Clientes y/o Terceros:

En las primeras 11 posiciones se informará el número de CUIT, CUIL, CDI o DNI del originante del movimiento y en las siguientes 22 posiciones el nombre y apellido del mismo.

Cuando la transferencia sea una devolución de Pago de Sueldo, Pagos Previsionales, Asignaciones Familiares y Embargos sobre haberes por orden judicial, se informarán los datos correspondientes de la transacción original:



- En las primeras 6 posiciones la fecha: se tomará del registro Cabecera de lote, campo 8 – Fecha informada por originante, correspondiente a la presentación de la transacción;
- En las siguientes 8 posiciones el número de la entidad a acreditar, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 3- entidad a acreditar, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 15 posiciones el contador de registro, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 11 – Contador de registro, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 3 posiciones el motivo de devolución.
- En las restantes 49 posiciones blancos.

Cuando la transferencia sea una devolución de Transferencias Minoristas (Pago a Proveedores y entre Clientes y/ o Terceros y Pagos por orden judicial), en pesos, se informarán los datos correspondientes de la transacción original:

- En las primeras 6 posiciones la fecha: se tomará del registro Cabecera de lote, campo 8 – Fecha informada por originante, correspondiente a la presentación de la transacción;
- En las siguientes 8 posiciones el número de la entidad a acreditar, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 3- entidad a acreditar, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 15 posiciones el contador de registro, alineados a derecha: se tomará del registro individual de la transferencia, campo 11 – Contador de registro, correspondiente a la presentación de la transacción.
- En las siguientes 3 posiciones el motivo de devolución. Según descripción indicada en el campo 3 “Motivo de devolución”, del Registro adicional de rechazos de ordenes de transferencias.
- En las restantes 49 posiciones blancos.

4. Número de secuencia.

Número consecutivo asignado a cada registro adicional que sigue a un registro individual.

5. Número de secuencia del registro individual.

Indica las últimas 7 posiciones del contador de registro (“trace number”) del registro individual de transacciones.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.



#### 1.7.5. Registro adicional de rechazados de órdenes e transferencia.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8
Nombre	Identifica-dor de registro	Código tipo de registro adicional	Motivo de devolución o Rechazo	Contador de registro de transacción original	Reserva-do	Entidad de la transac-ción original	Informa-ción adicional	Contador de registro
Requerimiento del campo	M	M	M	M	N/A	M	O	M
Tipo	'7'	'99'	Alfanum.	Numérico	Blanco	Numérico	Alfanum.	Numérico
Longitud	1	2	3	15	6	8	44	15
Posición	01-01	02-03	04-06	07-21	22-27	28-35	36-79	80-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

7        Registro adicional

2. Código tipo de registro adicional.

Este código indica el tipo de registro adicional. En este caso se utiliza el código '99'

3. Motivo de devolución o rechazo.

Este campo describe la razón por la cual una transacción es devuelta por las entidades o por las entidades y las cámaras a través de la utilización de un código.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN
R03	Cuenta inexistente	Se utiliza por la entidad receptora en el caso que la cuenta sobre la que recae la transacción no se encuentre activa dentro de la base de datos de la entidad.
R13	Entidad / Sucursal inexistente	Se utiliza por las entidades receptoras y por las cámaras en el caso que no se pueda identificar las entidades a las cuales se envía o desde las cuales se reciben transacciones.



R17	Error de formato	<p>Se utiliza por las cámaras para los siguientes motivos: Descripción de la transacción omitida o errónea, destinatario no numérico, contador de registro no numérico, identificación de registro adicional distinta de “0” o “1”, primer byte de código de TRX inválido, no existen TRX de detalle en el lote, código tipo de registro inválido, carácter inválido en cabecera o fin de archivo / lote, carácter inválido en registro individual o adicional, transacción no NACHA hallada en archivo, tipo de registro inválido, entidad destino no numérica o inválida, segundo byte del código de transacción inválido, diferencia en totales de control en lote, código de devolución inválido, Nº de registro adicional inválido para transacción.</p> <p>Se utiliza por las entidades receptoras para reflejar errores de formato en campos mandatarios y/o fijos y cuando se reciben caracteres alfabéticos especiales no admitidos o en minúscula.</p>
R19	Importe erróneo	<p>Se utiliza por las cámaras cuando el importe es no numérico o igual a cero.</p> <p>Se utiliza por la entidad receptora cuando el importe de una devolución no coincide con el importe de la transacción original.</p>
R20	Moneda distinta a la de la cuenta de crédito	Se utiliza por la entidad receptora cuando las transacciones recaen sobre cuentas de diferente moneda.
R22	Solicitud del cliente beneficiario	Se utiliza por la entidad receptora para devolver transferencias a solicitud del cliente beneficiario de las mismas.
R23	Sucursal no habilitada	Se utiliza por la entidad receptora cuando se reciben transferencias sobre una sucursal no habilitada.
R24	Transacción duplicada	Se utiliza por la entidad receptora cuando se reciben transacciones duplicadas.



R25	Error en registro adicional	<p>Se utiliza por las cámaras para los motivos: Registro adicional fuera de secuencia, combinación de registros adicionales erróneos, existe registro adicional y no está incluido, registro adicional requerido no presente, transacción distinta de rechazo tiene adicional "99".</p> <p>Se utiliza por la entidad receptora cuando se presente un problema con los registros adicionales cuando son mandatarios, cuando se indique la presencia del registro adicional y no existe, etc.</p>
R26	Error por campo mandatario	Se utiliza por la entidad receptora cuando un campo mandatario se encuentre en blanco o con caracteres inválidos.
R40	No coincide CUIT, CUIL o CDI	Se utiliza por las cámaras o por la entidad receptora cuando el CUIT, CUIL o CDI consignado en la transferencia es erróneo o no coincide con el correspondiente a cualquiera de los titulares de la cuenta receptora.
R45	No corresponde a sueldos	Se utiliza por la entidad receptora cuando la transacción no corresponde al sistema pago de sueldos.
R76	Error en el campo Nº 11 de la Cabeecera de Lote "Dígito Verificador"	Se utiliza por las entidades receptoras y por las cámaras cuando existe un error en este campo destinado al dígito verificador del CUIT, CUIL o CDI del originante de la transferencia.
R91	Código entidad incompatible con moneda de transacción.	Se utiliza por las cámaras cuando el código de banco es incompatible con la moneda de la transacción.
		Se utiliza por la entidad receptora cuando los números de entidades no están expresados en todos los casos en la misma moneda.
R93	Día no laborable	Se utiliza por la entidad receptora cuando no se puede procesar la información recibida para alguna sucursal en cuya plaza exista feriado local.
R98	Solicitud de entidad originante	Se utiliza por la entidad receptora para devolver transferencias a pedido de la entidad originante.



Este campo describe la razón por la cual una transacción es devuelta por las cámaras a través de la utilización de un código.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN
R13	Entidad destino inexistente	Se utiliza cuando la entidad del contador de registro y/o centro de transmisión son inexistentes, la entidad destino es inexistente o difiere de un valor numérico.
R27	Error en contador de registro	Se utiliza cuando el contador de registro difiere en registros individuales o adicionales y cuando exista un problema de secuencia en el mismo.
R31	Vuelta atrás de Cámara (Unwinding)	Se utiliza cuando se deben devolver movimientos por la necesidad de reprocesar la cámara, dado que un banco no cubrió la posición deudora.
R75	Fecha inválida	Se utiliza cuando existen errores de formato de fecha.
R77	Error en campo N° 4 del Registro individual	Se utiliza cuando el campo 4 (reservado) del registro individual contiene un valor diferente a "0".
R78	Error en campo N° 5 del Registro individual (Cuenta a Acreditar)	Se utiliza cuando existe un error de formato en el número de cuenta (no numérica o en cero).
R79	Error en la Referencia Única de la Transferencia	Se utiliza cuando no ha sido completada la referencia única de la transferencia.
R87	Moneda inválida	Se utiliza cuando se incluye en el campo N° 9 del Registro individual (1er byte) un dato diferente de "0" o "1".
R88	Error en campo N° 2 del Registro individual (Código de la Transacción)	Se utiliza cuando se informe un código de transacción erróneo.
R90	Transacción no corresponde por no existir la transacción original	Se utiliza cuando se reciben devoluciones sobre transacciones inexistentes.

4. Contador de registro de transacción original.

Este campo lleva el contador de registro de la transacción que está siendo rechazado.

5. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

6. Entidad de la transacción original.

Este campo contiene la identificación de la entidad que transmitió la transacción original, con el siguiente formato:

a) El número de la entidad en 4 posiciones.

b) El número de la sucursal establecido por la entidad origen en 4 posiciones.



7. Información adicional.

Este campo contiene información adicional que clarifique el motivo de devolución.

8. Contador de registro (“Trace number”).

Este campo contiene el mismo Contador de registro de su correspondiente Registro individual.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

1.7.6. Control fin de lote.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Nombre	Identificador de registro	Código de clase de transacción	Cantidad de registros individuales/ adicionales	Totales de control	Suma total de débitos del lote	Suma total de créditos del lote	Identificación de la empresa/ individuo	Reservado	Reservado	Identificación del originante	Número de lote
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	N/A	N/A	M	M
Tipo	'8'	'220'	Numérico	Numérico	\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	Alfanum.	Alfanum.	Alfanum.	Numérico	Numérico
Longitud	1	3	6	10	12	12	10	19	6	8	7
Posición	01-01	02-04	05-10	11-20	21-32	33-44	45-54	55-73	74-79	80-87	88-94

Descripción de los campos:

1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

8      Control fin de Lote



2. Código de clase de transacción.

Este código identifica una clasificación general del tipo de transacciones que se incluyen en el lote:  
220      Transacciones de crédito

3. Cantidad de registros individuales y adicionales.

Este campo contiene el total de registros individuales y adicionales que existen en el lote.

4. Totales de control.

Este campo contiene la suma del campo " entidad a acreditar " de los registros individuales del lote.

5. Suma total de débitos del lote.

Este campo contiene la suma de los importes de los débitos incluidos en el lote. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro lote.

6. Suma total de créditos del lote.

Este campo contiene la suma de los importes de los créditos incluidos en el lote. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro lote.

7. Identificación de la empresa/ individuo.

Este campo contiene la clave única de identificación tributaria (CUIT) de la empresa (no se incluirá el dígito verificador). Cuando la transferencia sea iniciada por un individuo, este campo se completará con el número 0.

8. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

9. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

10. Identificación de la entidad originante.

Este campo contiene el número identificatorio de la entidad originante del registro (se incluye el número de entidad con 4 caracteres y el número de sucursal con 4 caracteres). Cuando se envíen transacciones en dólares al número de entidad se le sumará 500.

11. Número de lote.

Este campo contiene el número de lote, determinado por la entidad originante.



#### Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricicos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.

#### 1.7.7. Control fin de archivo.

Campo	1	2	3	4	5	6	7	8
Nombre	Identificador de registro	Cantidad de lotes	Número de bloques	Cantidad de registros individuales y adicionales	Totales de control	Suma total de débitos del archivo	Suma total de créditos del archivo	Reservado
Requerimiento del campo	M	M	M	M	M	M	M	N/A
Tipo	'9'	Numérico	Numérico	Numérico	Numérico	\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$ \$\$cc	Blanco
Longitud	1	6	6	8	10	12	12	39
Posición	01-01	02-07	08-13	14-21	22-31	32-43	44-55	56-94

#### Descripción de los campos:

##### 1. Identificador de registro.

Este código se asigna para identificar el tipo de registro:

9 Control fin de Archivo

##### 2. Cantidad de lotes.

Este campo contiene el total de lotes que existen en el archivo.

##### 3. Número de bloques.

Este campo contiene el total de bloques del archivo. Un bloque se compone de 940 caracteres, es decir, 10 registros formarían un bloque. Para esta cuenta se consideran todos los registros, desde la cabecera de archivo hasta el Control fin de archivo. Cuando la cantidad de registros no sea múltiplo de 10, este total se calculará de la siguiente manera:



Hasta 10 registros	1
Hasta 20 registros	2, y así consecutivamente.

4. Cantidad de registros individuales y adicionales.

Este campo contiene el total de registros individuales y adicionales que existen en el archivo.

5. Totales de control.

Este campo contiene la suma del campo "Totales de control" de los registros de control de todos los lotes.

6. Suma total de débitos del archivo.

Este campo contiene la suma de los importes de los débitos incluidos en el archivo. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro archivo.

7. Suma total de créditos del archivo.

Este campo contiene la suma de los importes de los créditos incluidos en el archivo. En caso de que la suma supere la cantidad de caracteres disponibles, se debe generar otro archivo.

8. Reservado.

Este campo queda reservado para uso futuro.

Comentarios adicionales:

Cuando un campo posea más caracteres de los requeridos para la información a completar, se deberán llenar con ceros comenzando desde el margen izquierdo, en el caso de campos numéricos y con blancos a la derecha en el caso de campos alfanuméricos. Los caracteres alfabéticos de los campos alfanuméricos deberán ser siempre informados en mayúsculas.



1.7.8. Codificación de transacciones.

Moneda	Transacción	Cabecera Archivo	Cabecera lote			Registro individual	
		Campo 13	Campo 6	Campo 7	Campo 10	Campo 2	Campo 9
PESOS	Transferencias Pago de Sueldos						
	Presentación	SUE	CCD		001	32	01
	Devolución	SUE	CCD		000	32	00
	Reject de cámara	SUE	CCD		001	31	01/00
	Transferencias Asignaciones Familiares						
	Presentación	SUE	CCD		004	32	04
	Devolución	SUE	CCD		009	32	09
	Reject de cámara	SUE	CCD		004	31	04/09
	Transferencias Pagos Previsionales						
	Presentación	SUE	CCD		005	32	05
	Devolución	SUE	CCD		006	32	06
	Reject de cámara	SUE	CCD		005	32	05/06
	Transferencias Embargos						
	Presentación	SUE	CCD		00A	32	0A
	Devolución	SUE	CCD		00B	32	0B
	Reject de cámara	SUE	CCD		00A	31	0A/0B
	Transferencias Entre Clientes o Terceros						
	Presentación	MIN	CTX		003	32	03
	Devolución	MIN	CTX		008	32	08
	Reject de cámara	MIN	CTX		003	31	03/08
	Unwinding Presentación	MIN	CTX	REVERSAL	003	37	03
	Unwinding Devolución	MIN	CTX	REVERSAL	008	37	08
	Transferencias Pago a Proveedores						
	Presentación	MIN	CTX		002	32	02
	Devolución	MIN	CTX		007	32	07
	Reject de cámara	MIN	CTX		002	31	02/07
	Unwinding Presentación	MIN	CTX	REVERSAL	002	37	02
	Unwinding Devolución	MIN	CTX	REVERSAL	007	37	07
	Transferencias por Orden Judicial						
	Presentación	MIN	CTX		00C	32	0C
	Devolución	MIN	CTX		00D	32	0D
	Reject de cámara	MIN	CTX		00C	31	0C/0D
	Unwinding Presentación	MIN	CTX	REVERSAL	00C	37	0C
	Unwinding Devolución	MIN	CTX	REVERSAL	00D	37	0D



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MONEDA EXTRANJERA 1-DÓLARES 2-EUROS	Transferencias Entre Clientes o Terceros						
	Presentación	MIN	CTX	013	32	13	
	Rechazo o reject de cámara	MIN	CTX	013	31	13	
	Transferencias Pago a Proveedores						
	Presentación	MIN	CTX	012	32	12	
	Rechazo o reject de cámara	MIN	CTX	012	31	12/13	



## Sección 2. Transferencias inmediatas.

### 2.1. Introducción y objetivo.

- 2.1.1. La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas relativas a las transferencias inmediatas.
- 2.1.2. Las transferencias inmediatas tendrán el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio de transferencias que debite y acredite el importe de forma instantánea -que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales- contribuyendo a la seguridad y la eficiencia del Sistema Nacional de Pagos.

### 2.2. Características.

- 2.2.1. El servicio de transferencias inmediatas deberá ser puesto a disposición de sus clientes por todas las entidades financieras y los PSPs que ofrecen cuentas de pago.
- 2.2.2. Las entidades financieras habilitarán, como mínimo, los siguientes canales electrónicos para el servicio de transferencias inmediatas:
  - Cajero Automático
  - Banca Móvil (BM)
  - Banca por Internet (BI)
- 2.2.3. Disponibilidad horaria: las transferencias inmediatas podrán ser ordenadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año.
- 2.2.4. Límites mínimos: se podrán cursar por día y por cuenta transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales como mínimo hasta los montos detallados en la Sección 6. de las normas "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias". Las entidades financieras no podrán establecer límites inferiores a los anteriores señalados, sin perjuicio de que podrán incrementarlos. Adicionalmente, para casos en que lo necesiten para operaciones específicas los clientes podrán requerir –en forma remota o presencial– la ampliación temporal de tales límites, previamente a la ejecución de la transferencia.
- 2.2.5. Precios a los clientes: las transferencias inmediatas se encontrarán alcanzadas por el esquema de precios a los clientes detallado en las Secciones 5. y 6. de las normas "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias".
- 2.2.6. Seguridad: conforme a lo establecido en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras", las entidades financieras deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en la Sección 6.
- 2.2.7. Constitución y liquidación de garantías: se aplica lo estipulado por el BCRA en la normativa correspondiente al producto transferencias inmediatas.
- 2.2.8. Horarios de corte para compensación: los horarios de corte de la operatoria, destinado a compensar los montos en las cuentas de las entidades financieras, serán definidos por el administrador de cada esquema de transferencias inmediatas de fondos.
- 2.2.9. Monedas: las transferencias inmediatas estarán disponibles en pesos y dólares estadounidenses; entre cuentas de la misma moneda.



- 2.2.10. Consulta de cuentas activas: a fin de evitar errores de identificación de las cuentas receptoras, así como de verificar la habilitación de la cuenta de destino al momento de la autorización de una transferencia inmediata, cada esquema de pago deberá poner a disposición de sus participantes un servicio de consulta de cuentas activas.
- 2.2.11. Encolamiento de transacciones: no se permitirá para el ‘Pago con transferencia’, la solicitud de pago, ni las extracciones definidas en la Sección 3. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias” y será admisible para transferencias inmediatas con el acuerdo del cliente ordenante. El encolamiento de una transferencia inmediata sólo podrá ser determinado al momento de su autorización; luego de la determinación del encolamiento de la transacción los esquemas de pago determinarán el flujo a seguir.
- 2.2.12. Plazos de acreditación: la resolución de la cada transferencia inmediata deberá realizarse en no más de 15 segundos, incluyendo las notificaciones de confirmación o rechazo a los clientes ordenantes y receptores según corres.
- 2.2.13. Auditoría de transacciones: cada esquema de transferencias instrumentará los medios necesarios para en caso de falla en una transferencia poder identificar el punto de falla y tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata. Las acciones correctivas deben tener resolución siempre dentro del propio esquema.
- 2.2.14. De acuerdo con los puntos anteriores, la función de autorización para transferencias inmediatas considerará, entre otros, la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, los límites diarios, la concordancia de la moneda de las cuentas, la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, la habilitación de la cuenta de destino, la necesidad de encolamiento y las herramientas de mitigación del fraude. Respecto a la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, esto podrá ser determinado por el proveedor de la cuenta estrictamente en función del saldo disponible en ese instante en la cuenta de pago, o, cuando se trate de cuentas a la vista en entidades financieras del saldo disponible más las líneas de crédito pre-acordadas; no será posible autorizar una transferencia inmediata en función de la expectativa de futuras acreditaciones en la cuenta, incluso cuando estas ocurran el mismo día o estén bajo el pleno control del mismo proveedor la cuenta. Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán monitorear los patrones de autorización, a efectos de prevenir cualquier tipo de discriminación hacia determinados aceptadores o entidades originantes, previendo en sus contratos la aplicación de multas cuando detecten estos incumplimientos. Los administradores también deberán disponer en sus contratos multas a cargo de los proveedores de cuentas, sean entidades financieras o PSPs, cuando la autorización de las transferencias inmediatas no se produzca en el tiempo y la forma dispuestas en la reglamentación.
- 2.2.15. El servicio de transferencias inmediatas deberá tener una disponibilidad operativa para todos los clientes de, como mínimo, un 99,92 % del tiempo, en línea con los estándares internacionales del Comité de Pagos e Infraestructuras de Mercado del Banco Internacional de Pagos.
- 2.2.16. Cada transferencia inmediata tendrá las descripciones e información detalladas en la Sección 3.

## 2.3. Responsabilidades de los participantes.



- 2.3.1. Las entidades participantes, ya sea en calidad de originantes o receptoras y los PSPs deberán arbitrar los mecanismos de seguridad apropiados dentro de su competencia para asegurar la transmisión y recepción de las transacciones, como así también tendrán las siguientes responsabilidades:
- 2.3.2. Administrador de un esquema de transferencias inmediatas:
  - 2.3.2.1. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.
  - 2.3.2.2. Definir los procedimientos, ciclos y horarios de corte para la compensación.
  - 2.3.2.3. Poner a disposición de sus participantes, y de otros esquemas cuando corresponda, un servicio de consulta de cuentas activas.
  - 2.3.2.4. Asegurar el monitoreo de la disponibilidad de fondos de garantía suficientes.
  - 2.3.2.5. Establecer las multas necesarias para incentivar la adherencia a las reglas del esquema de pago por parte de todos los participantes.
  - 2.3.2.6. Establecer reglas para el manejo de las devoluciones y situaciones donde existe una sospecha de fraude.
  - 2.3.2.7. Instrumentar los procedimientos de auditoría de transacciones necesarias para, en caso de falla en una transferencia, poder identificar el punto de falla, tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata.
  - 2.3.2.8. Ofrecer herramientas de mitigación de fraude a sus participantes.
- 2.3.3. Entidad originante y/o receptora, PSP que ofrecen cuentas de pago:
  - 2.3.3.1. Garantizar la disponibilidad de las transferencias inmediatas para todos sus clientes que podrán ser ordenadas o recibidas durante las 24 horas del día, todos los días del año.
  - 2.3.3.2. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.
  - 2.3.3.3. Asegurar el monitoreo para cada transacción de la disponibilidad de fondos de garantía suficientes.
  - 2.3.3.4. Mantener actualizada la información utilizada por los servicios de consulta de cuentas activas de los esquemas de los que participen.
  - 2.3.3.5. Utilizar herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos, y alertar a los usuarios.
- 2.3.4. Aceptador dentro de un esquema de transferencias inmediatas:
  - 2.3.4.1. Ofrecer sus servicios de aceptación de transferencias inmediatas discriminando el precio de las comisiones para cada instrumento de pago específico, absteniéndose de empaquetarlo con otros instrumentos a fin de que reflejen los costos económicos de cada uno y faciliten la búsqueda de alternativas más eficientes.



2.3.4.2. Tomar los recaudos operativos necesarios para alcanzar los estándares requeridos de performance y disponibilidad.

Sección 3. Transferencias electrónicas de fondos: referencias unívocas, información a los clientes y descripción de las operaciones.

### 3.1. Referencias unívocas.

3.1.1. Las referencias unívocas permiten identificar los conceptos de las transferencias a efectuar.

3.1.2. Las funcionalidades que requieran el ingreso de los datos de transferencias deberán permitir seleccionar entre los siguientes conceptos, cuando sean consistentes con el perfil del cliente:

- Alquileres (ALQ)
- Aportes de capital (APC)
- Bienes registrables habitualistas (BRH)
- Bienes registrables no habitualistas (BRN)
- Cuotas (CUO)
- Expensas (EXP)
- Facturas (FAC)
- Haberes (HAB)
- Honorarios (HON)
- Operaciones inmobiliarias (OIN)
- Operaciones inmobiliarias habitualista (OIH)
- Préstamos (PRE)
- Reintegros de obras sociales y prepagas (ROP)
- Seguros (SEG)
- Siniestros de seguros (SIS)
- Suscripción obligaciones negociables (SON)
- Varios (VAR).

3.1.3. Para el caso de las operaciones de pago con transferencias, se utilizará cuando corresponda.

- Pago con Transferencia (PCT)
- Compra con Transferencia (CCT)
- Devolución con Transferencia (DCT)
- Extracción con Transferencia (ECT)

### 3.2. Información al cliente y descripción de las operaciones.

3.2.1. La información mínima a suministrar al cliente, indistintamente del canal o medio de comunicación empleado, deberá ser la siguiente:

#### 3.2.1.1. Para el originante de la transferencia:

- El importe total transferido.
- La fecha de la transferencia.
- El nombre del cliente receptor. Cuando esté disponible se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.
- El número de CUIT, CUIL, CDI del cliente receptor.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- Referencia única de la transferencia.

3.2.1.2. Para el receptor de la transferencia:

- El importe total transferido.
- La fecha de la transferencia.
- El nombre del cliente ordenante. Cuando esté disponible se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.
- El número de CUIT, CUIL, CDI del cliente ordenante.
- Referencia única de la transferencia.

3.2.1.3. En ningún resumen, extracto de cuenta u otra forma de comunicación de información, en forma impresa o digital, que se les suministre a los clientes ordenantes o receptores se podrá incorporar la frase “Salvo error u omisión” o similar para describir las transferencias electrónicas de fondos.

3.2.2. Casos particulares.

3.2.2.1. Las entidades originantes, que debitán las cuentas de sus clientes por transferencias para Pago de sueldos, Pagos previsionales, Asignaciones familiares, Embargos sobre haberes por orden judicial y Pago a proveedores, acordarán con los mismos de qué manera informarán el detalle de los movimientos distribuidos a las distintas entidades receptoras de los fondos, debiendo informar como movimiento en la cuenta el importe total debitado.

3.2.2.2. En caso de referenciar una transferencia en lote entre clientes o clientes y terceros, la información a suministrar al cliente receptor (referente al número de CUIT, CUIL, CDI del originante) se deberá obtener del Registro adicional de la transferencia, campo 3 “Concepto”, las primeras 11 posiciones.

3.2.2.3. Asimismo, deberán incluir para los clientes receptores y ordenantes, en los canales electrónicos que permiten la consulta periódica vinculada a los movimientos de la cuenta, los datos de las transferencias en un plazo no mayor 24 horas desde la acreditación de fondos.

3.2.3. Descripciones para “Pago con transferencia”:

3.2.3.1. Tanto en los resúmenes como en cualquier extracto de cuenta, en forma impresa o digital, que se les suministre a los clientes ordenantes o receptores, adicionalmente a la información descripta en los puntos 3.2.1.1. y 3.2.1.2. se deberán individualizar las operaciones de “Pago con transferencia” definidas en la Sección 3. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

3.2.3.2. Estas transferencias deberán estar identificadas como “Pago con Transferencia” o “Compra con Transferencia” según corresponda, o como mínimo deberán estar identificadas como “Pago CT” o “Compra CT”.

3.2.3.3. Para las devoluciones que se practiquen se deberá incluir la descripción “Devolución Pago con transferencia” o “Devolucion PCT” seguido del nombre de quien fuera oportunamente el cliente receptor o su nombre de fantasía.

3.2.4. Descripciones específicas para iniciativas de asistencia social de la administración pública.



- 3.2.4.1. ‘Asignaciones familiares’. Las transferencias por asignaciones familiares deberán identificarse con la leyenda “ANSES SUAF/ UVHI”
- 3.2.4.2. ‘Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción’. Las transferencias de fondos realizadas con motivo de acreditaciones vinculadas con el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (Decreto N° 332/2020) deberán identificarse con el concepto “ATP Gobierno Nacional”.

#### Sección 4. Tarjetas de acceso a cuentas a la vista.

Las entidades financieras deberán proporcionar a sus clientes una tarjeta de acceso a sus cuentas a la vista, que permita –entre otros servicios– efectuar transferencias inmediatas de fondos, incluidos los ‘Pagos con transferencia’ de acuerdo con la Sección 3 de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.



B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias	Anexo II a la Com. "A" 7153
----------	--	-----------------------------------

-Índice-

Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos.

- 1.1. Introducción y objetivo.
- 1.2. Disposiciones generales
- 1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos.
- 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5. Responsabilidades generales de los participantes.
- 1.6. Vigilancia.

Sección 2. Transferencias inmediatas.

Sección 3. Transferencias inmediatas: Pago con Transferencia, solicitud de pago y extracciones.

- 3.1. Consideraciones generales.
- 3.2. Pago con Transferencia, iniciación por parte del aceptador.
- 3.3. Solicitud de Pago con Transferencia.
- 3.4. Extracciones de efectivo.

Sección 4. Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP).

Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos, reglas comerciales.

- 5.1. Definiciones generales.
- 5.2. Pago con transferencia.
- 5.3. Extracciones.

Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio.

- 6.1. Límites mínimos y equivalencias con Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).
- 6.2. Tramo inicial gratuito.
- 6.3. Pago con transferencia, precios y tasas de intercambio.
- 6.4. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora para operaciones en moneda extranjera.
- 6.5. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores.

Sección 7. Plazos de adecuación e implementación.

- 7.1. Plan de adecuación.
- 7.2. Plazos de implementación.



## Sección 1: Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos.

### 1.1. Introducción y objetivo.

- 1.1.1. La presente sección tiene como objetivo definir los principios generales que rigen el funcionamiento de las transferencias electrónicas de fondos entre cuentas de depósito a la vista abiertas en entidades financieras (en adelante cuentas a la vista) e incluso cuentas de pago. Las transferencias electrónicas de fondos alcanzadas por estas normas son instrumentos de pago minoristas, por lo que están excluidos los pagos de entidades financieras entre sí y con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que son considerados mayoristas.
- 1.1.2. Este instrumento de pago es abierto y puede ser utilizado también para realizar transferencias electrónicas de fondos sin fines comerciales, por lo que tiene el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio que permita la transferencia de fondos entre cuentas, indistintamente de quienes sean los titulares o de las entidades financieras o los Proveedores de Servicios de Pago que ofrezcan las cuentas.

### 1.2. Disposiciones generales.

- 1.2.1. Enfoque funcional: la presente reglamentación se aplicará por función dentro de un esquema de pago, de manera que sea homogénea para diferentes tipos de entidades que cumplan una misma función y por lo tanto compitan, ya sean entidades financieras o proveedores de servicios de pago (PSPs). Las entidades financieras y los PSPs podrán cumplir múltiples funciones dentro de un esquema de pago en tanto las presentes normas no las limiten expresamente.
- 1.2.2. Proveedores de Servicios de Pago por función: las transferencias electrónicas de fondos podrán tener múltiples esquemas de pago alternativos, y cada esquema debe tener su respectivo administrador, de acuerdo con las definiciones del punto 1.2. de las normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago”.
  - 1.2.2.1. Se consideran Proveedores de Servicios de Pago a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del Sistema Nacional de Pagos.
  - 1.2.2.2. Los esquemas de pago son sistemas de reglas comerciales, técnicas y/o operativas que hacen posible el funcionamiento de un instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor, y uno o más entidades financieras o PSPs. Todo esquema de pago debe tener un administrador que define estas reglas y es el responsable de su adecuación al marco legal y normativo vigente.
- 1.2.3. Igual tratamiento: las transferencias electrónicas de fondos que se cursen entre cuentas de una misma entidad financiera o PSP deberán tener idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintas entidades financieras o PSPs, igualándolas a las transferencias inmediatas, el ‘Pago con transferencia’ o las transferencias en lote según corresponda.
- 1.2.4. Competencia entre iguales: los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos no podrán competir con los participantes de sus propios esquemas. Es esperable, en cambio, la competencia entre administradores de diferentes esquemas de transferencias electrónicas de fondos por captar nuevos participantes.



- 1.2.5. Transparencia de precios: los precios definidos por los administradores de cada esquema de pago deberán aplicarse de igual manera y sin discriminación a todos sus participantes. Asimismo, estos precios deberán informarse a los participantes de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema y no permitir descuentos, especialmente para los precios ofrecidos por los administradores que cumplan más de una función.
- 1.2.6. Ecosistema abierto: cada esquema de transferencias inmediatas deberá interoperar con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad receptora que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.

### 1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos.

- 1.3.1. Se detalla a continuación el conjunto de las funciones que podrá requerir un esquema de transferencias electrónicas de fondos para trabajar adecuadamente. Salvo expresión contraria, cada administrador del esquema de pago definirá qué participantes pueden asumir cada función.
- 1.3.2. Administración, con autorización previa del BCRA. Establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, en conformidad con el marco regulatorio. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.
- 1.3.3. Provisión de cuentas, sólo para entidades financieras o Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago. Proveer cuentas de libre disponibilidad para enviar y recibir transferencias electrónicas de fondos.
- 1.3.4. Autorización. Aprobar o denegar una instrucción de pago válida remitida por un cliente ordenante a una entidad originante o Proveedor de Servicios de Pago que ofrece cuentas de pago, en base a criterios tales como la disponibilidad de saldos suficientes o la sospecha de fraude.
- 1.3.5. Originación, sólo para entidades financieras. Remitir una transferencia electrónica de fondos a una entidad receptora a través del operador y recibir los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.
- 1.3.6. Operación o Procesamiento. Enrutar o comutar las instrucciones de pago electrónicas entre las entidades originantes y receptoras, garantizando la correcta recepción de los mensajes por parte de todos los participantes de una transacción.
- 1.3.7. Recepción, sólo para entidades financieras. Recibir una transferencia electrónica de fondos de parte de una entidad originante y remitir los mensajes de confirmación o rechazo, acreditando los fondos en tiempo y forma y notificando a su cliente.
- 1.3.8. Compensación. Establecer las posiciones finales -deudoras y acreedoras- de las entidades financieras participantes en los plazos establecidos para permitir la liquidación. Monitorear las garantías constituidas por los participantes.
- 1.3.9. Liquidación, sólo para las Cámaras Electrónicas de Compensación autorizadas por el BCRA. Ejecutar el pago de los saldos netos por parte de las entidades deudoras a las entidades acreedoras como resultado del proceso de compensación. Utilizar las garantías constituidas por los participantes en caso de ser necesario.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- 1.3.10. Iniciación. Remitir una instrucción de pago válida a petición de un cliente ordenante a la entidad o PSP proveedor de la cuenta del cliente, capturando las credenciales a través de métodos tales como banda magnética, comunicación de cercanía, códigos de respuesta rápida (QR), claves de usuario u otros.
- 1.3.11. Traspaso, sólo para entidades financieras o Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago. Acreditar los fondos en la cuenta de un cliente receptor, cuando la cuenta acreditada por la entidad receptora no esté a nombre de ese mismo cliente receptor, remitiendo los mensajes de confirmación a la entidad receptora y al cliente.
- 1.3.12. Aceptación. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada y asegurar que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema, y puedan ser confirmadas y/o conciliadas, cobrando comisiones por estos servicios y expandiendo la red de aceptación.

#### 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos.

- 1.4.1. Cliente ordenante: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se efectuarán los débitos de las transferencias enviadas a través del sistema.
- 1.4.2. Cliente receptor: titular de la cuenta a la vista o cuenta de pago en la que se efectuarán las acreditaciones de las transferencias enviadas a través del sistema.
- 1.4.3. Entidad originante: entidad financiera que remite instrucciones de pago válidas a las entidades receptoras a través del operador y recibe los mensajes de parte de la entidad receptora, debitando los fondos cuando corresponda.
- 1.4.4. Entidad receptora: entidad financiera que recibe instrucciones de pago válidas y remite los mensajes de confirmación o rechazo de la instrucción, acreditando los fondos cuando corresponda.
- 1.4.5. Cámara Electrónica de Compensación (CEC): institución, previamente autorizada por el BCRA, que administra la compensación electrónica de operaciones de clientes de las entidades financieras y otros entes autorizados por el BCRA.
- 1.4.6. Proveedor de Servicios de Pago (PSP): personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función declarada en el punto 1.3. dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos.

#### 1.5. Responsabilidades generales de los participantes.

- 1.5.1. Entidad originante y/o receptora:
  - 1.5.1.1. Cumplir con la constitución de garantías y mantenerlas dentro de los parámetros adecuados.
  - 1.5.1.2. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.
  - 1.5.1.3. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos que originen y/o reciban, incluyendo la guarda de los registros electrónicos.



1.5.1.4. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los ‘Pagos con transferencia’ que se cursen entre cuentas de la misma entidad financiera tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintas entidades, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.

1.5.2. Cámara Electrónica de Compensación:

1.5.2.1. Asegurar el adecuado funcionamiento de las garantías constituidas y/o su liquidación para cada esquema de transferencias electrónicas de fondos del que participen.

1.5.2.2. En la medida que las CEC expandan su operatoria más allá de sus funciones específicas de compensación y liquidación, deberán cumplir con la reglamentación para cada función como PSPs.

1.5.3. Proveedor de servicios de pago (PSP):

Cumplir las normas y las disposiciones del administrador que regulen cada una de las funciones que desarrollen dentro de un esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos, que se declaran en el punto 1.3.

1.5.4. PSP que ofrece cuentas de pago:

1.5.4.1. Poner a disposición de todos sus clientes los servicios de transferencias electrónicas de fondos.

1.5.4.2. Asumir plena responsabilidad por el adecuado tratamiento de las transferencias electrónicas de fondos inicien y/o traspasen incluyendo la guarda de los registros electrónicos.

1.5.4.3. Asegurar que las transferencias electrónicas de fondos y los ‘Pagos con transferencia’ que se cursen entre cuentas del mismo PSP tengan idénticas características para los clientes que las transferencias que se realicen entre cuentas de distintos PSPs, igualándolas a las transferencias inmediatas o en lote según corresponda.

1.5.5. Administrador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos:

1.5.5.1. Definir las reglas comerciales, técnicas y/o operativas del esquema de transferencias inmediatas que administre, y asegurar que estén adecuadas al marco legal y normativo vigente. Establecer relaciones contractuales con cada uno de los participantes, mediante la suscripción de convenios que fijen la obligación de éstos de cumplir con las reglas del esquema, disponiendo las multas y sanciones en caso de incumplimiento.

1.5.5.2. Abstenerse de competir con los participantes de sus propios esquemas cuando el administrador asuma, adicionalmente a las funciones típicas de operación, autorización y/o compensación, funciones que también sean realizadas por sus participantes tales como la función de aceptación.

1.5.5.3. Asegurar que los precios ofrecidos a los participantes de un mismo esquema de pago sean los mismos para todos aquellos que estas normas designen como iguales, considerando las excepciones previstas en el punto 6.5, y que estos precios sean informados de forma separada para cada una de las funciones que remuneren dentro del esquema, sin permitir descuentos.



- 1.5.5.4. Asegurar que su esquema de pago interopere con el resto de los esquemas de transferencias inmediatas cuando esto sea necesario para que sus participantes puedan originar transferencias con destino a cualquier otra entidad financiera que no sea participante, en las mismas condiciones aplicables cuando una transferencia se resuelve dentro del propio esquema.
  - 1.5.5.5. Definir qué tipo de participantes pueden asumir cada función, que no esté expresamente determinada en las presentes normas.
  - 1.5.5.6. Comunicarse con todos sus participantes por igual a través de circulares estandarizadas y numeradas cuando se trate de información que deba ser conocida sin discriminación y en simultáneo para todos ellos.
  - 1.5.5.7. Custodiar que los mensajes entre los participantes preserven la información de los clientes ordenantes y receptores y cuando se utilicen cuentas de pago y/o cuentas a la vista.
  - 1.5.5.8. Suspender preventivamente, cuando así lo disponga el Directorio del BCRA, cualquier procedimiento, operatoria, y/o regla comercial del esquema de pago bajo su administración en situaciones en las que se encuentre gravemente comprometida la estabilidad, la seguridad y/o la eficiencia para las transferencias electrónicas de fondos.
- 1.5.6. Aceptador de un esquema de transferencias electrónicas de fondos:
- 1.5.6.1. Cumplir con las normas y las disposiciones del administrador para llevar adelante la función de aceptación dentro del esquema de pago.
  - 1.5.6.2. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos con transferencias como producto de su actividad comercial organizada, siendo responsable de que las operaciones se inicien y/o acrediten de acuerdo las reglas del esquema.
  - 1.5.6.3. No discriminar en el tratamiento de los ‘Pagos con transferencia’ en función del proveedor de la cuenta.
  - 1.5.6.4. Abstenerse de recibir pagos por cuenta propia, respetando el requerimiento de ser un tercero entre el cliente ordenante y el cliente receptor.

## 1.6. Vigilancia.

- 1.6.1. Los participantes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán ajustarse a los mecanismos de vigilancia que el BCRA determine para cada tipo de participante, incluyendo mecanismos de monitoreo en tiempo real.
- 1.6.2. Los administradores de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos deberán remitir al BCRA la documentación que contenga la totalidad de las reglas y obligaciones a las que están sujetos los esquemas de pago que administren, todas sus actualizaciones, así como también copia de todas las circulares y documentos técnicos enviados a sus participantes simultáneamente a la notificación de los participantes del esquema.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Características complementarias.

- 2.1. Los esquemas de transferencias inmediatas operarán bajo la modalidad de liquidación neta diferida con monitoreo de garantías en tiempo real (MGTR), a fin de eliminar el riesgo de crédito intradía.
- 2.2. Monitoreo de garantías en tiempo real (MGTR): para la autorización de cada transferencia inmediata se deberá verificar en tiempo real la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, de manera tal que no sea posible para una entidad originante girar por encima de su garantía constituida en ningún momento. Este servicio de monitoreo de garantías en tiempo real será provisto para cada esquema de pago por una CEC y considerará de forma centralizada la operatoria de todos los instrumentos de pago que operen bajo la modalidad MGTR.
- 2.3. Las medidas de seguridad para ordenar transferencias inmediatas no podrán requerir el desplazamiento geográfico del cliente ordenante y deberán poder resolverse íntegramente de forma remota.
- 2.4. Los servicios de consulta de cuentas activas puestos a disposición en un esquema de pago deberán ser actualizados en tiempo real y estar disponibles para otros esquemas de transferencias inmediatas cuando la potencial entidad receptora no sea participante del mismo esquema de la entidad ordenante. Contendrán la siguiente información como mínimo:
  - 2.4.1. Titulares de cuenta
  - 2.4.2. Clave Bancaria Uniforme (CBU), Clave Virtual Uniforme (CVU) y Alias
  - 2.4.3. Moneda
  - 2.4.4. CUIT, CUIL, CDI u otros
  - 2.4.5. Cuenta de uso judicial
- 2.5. Mensajería de confirmación: una vez que una entidad recibe una transferencia inmediata de parte una entidad originante, la entidad receptora deberá enviar un mensaje a la entidad originante confirmando su acreditación o informando su rechazo, y se deberá notificar de dicha situación en forma inmediata al cliente ordenante.
- 2.6. Herramientas de mitigación de fraude: cada esquema de transferencias inmediatas contará con herramientas de mitigación de fraude que permitan identificar patrones sospechosos, y alertar a los usuarios antes o después de la autorización de la transacción. Cuando se deniegue una transferencia al momento de la autorización por esta causa, se deberá informar al usuario que se debe a una sospecha de fraude.
- 2.7. Cada transferencia inmediata tendrá un identificador único estandarizado entre los múltiples esquemas de pago, de acuerdo con las Secciones 3 y 4.
- 2.8. Todas las interfaces de entidades financieras y PSPs que exhiban los datos de CBUs o CVUs a sus clientes, deberán mostrar también los respectivos Alias.
- 2.9. Motivos válidos para el rechazo: una entidad receptora sólo podrá rechazar una transferencia inmediata si hubiera fallado la actualización de la base de datos de cuentas de manera tal que una cuenta que estaba registrada como habilitada al momento de autorizar la transacción del lado originante no pudiera recibir la acreditación por parte de la entidad receptora. Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas determinarán en sus contratos multas para



estos fallos. Para las operaciones en moneda extranjera serán aplicables también los motivos válidos de rechazo detallados en la Sección 6.

### Sección 3. Transferencias inmediatas: Pago con Transferencia, solicitud de pago y extracciones.

#### 3.1. Consideraciones generales.

- 3.1.1. Las transferencias inmediatas pueden ser utilizadas para realizar pagos de forma presencial o remota. Esta sección presenta el funcionamiento del ‘Pago con transferencia’ que refiere a un procedimiento para el caso de uso de pagos en comercios en el que se pueden utilizar las funciones de iniciación y aceptación tal como están definidas en el punto 1.3. El ‘Pago con transferencia’ deberá ser implementado por todos los esquemas de transferencias inmediatas.
- 3.1.2. El ‘Pago con transferencia’ tiene dos modalidades que coexisten: iniciado por el aceptador y solicitud de pago. La iniciación por parte del aceptador requiere la captura de las credenciales de los clientes ordenantes para conformar la instrucción de pago, mientras que la solicitud de pago requiere el identificador de la cuenta ordenante y luego un proceso de confirmación y envío de la instrucción de pago que se resuelve del lado de la entidad financiera o PSP a la que pertenece esa cuenta, con las credenciales que estas definan.
- 3.1.3. Estas operaciones se verán reflejadas en los movimientos de cuenta de los clientes ordenantes y receptores de acuerdo con la Sección 3. de las normas SNP Transferencias.
- 3.1.4. Los aceptadores deberán poner a disposición de los comercios una herramienta de devolución a través una nueva transferencia inmediata inversa.

#### 3.2. Pago con Transferencia, iniciación por parte del aceptador.

- 3.2.1. Las entidades financieras o los PSPs que cumplan la función de aceptación, podrán ofrecer a comercios la posibilidad de cobrar sus ventas a través de ‘Pago con transferencia’ ya sea de forma presencial o remota, habilitando herramientas para permitir la captura de las credenciales de los clientes que permitan la iniciación de ‘Pagos con transferencia’ y para facilitar la confirmación y conciliación de estos pagos.
- 3.2.2. Las credenciales para la iniciación de un ‘Pago con transferencia’ por parte de un aceptador deberán ser las siguientes:
  - 3.2.2.1. Las de las tarjetas emitidas asociadas a las cuentas a la vista o cuentas de pago de origen, para la captura presencial, ya sea a través de banda magnética, circuito integrado o de cercanía.
  - 3.2.2.2. Las de la Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP), para las operaciones presenciales o remotas, que se define en la Sección 4.
- 3.2.3. Adicionalmente, cada esquema de transferencias inmediatas podrá definir otras credenciales válidas para la iniciación de ‘Pagos con transferencia’.
- 3.2.4. Los códigos de respuesta rápida (QR) que los aceptadores pongan a disposición de los clientes, de forma presencial o remota, deberán permitir ordenar ‘Pagos con transferencia’ de acuerdo con los estándares establecidos para la IEP en la Sección 4. Cuando el ‘Pago con transferencia’ se ejecute a partir de la información obtenida invocando este



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

método de consulta, se aplicarán las reglas del punto 3.3. siguiente, ya que no habría iniciación por parte del aceptador, sino una solicitud de pago pasiva. Estos códigos QR deberán regirse por los estándares definidos por el BCRA.

- 3.2.5. Todas las entidades financieras y los PSPs que ofrecen cuentas de pago deberán estar en condiciones de autorizar las instrucciones de pago que reciban por parte de terceros en las mismas condiciones que para un ‘Pago con transferencia’ ordenado a través de sus propias interfaces.
- 3.2.6. Todas las entidades financieras y los PSPs que ofrezcan a sus clientes la posibilidad de leer códigos QR, deberán adaptar sus sistemas para habilitar la lectura de los códigos QR asociados a cualquier solicitud de pago pasiva, sin discriminación, de acuerdo a las especificaciones de las presentes normas.
- 3.2.7. Cuando los comercios acepten ‘Pago con transferencia’, la elección de ese instrumento de pago deberá ser efectuada por el propio cliente pagador, por medio de una acción explícita, cuando las credenciales utilizadas sean compartidas por más de un instrumento de pago, cualquiera que sea. Los comprobantes impresos y electrónicos de un ‘Pago con transferencia’ deberán reflejar claramente la opción por ese instrumento de pago, tanto para el cliente ordenante como para el comercio. Los administradores de los esquemas de transferencias inmediatas deberán asegurar que los aceptadores que participan de sus esquemas cumplan con estos requisitos.
- 3.2.8. Cuando las credenciales utilizadas para realizar un ‘Pago con transferencia’ sean empleadas también por otros instrumentos de pago, como por ejemplo en el caso de las tarjetas de débito, ni los administradores de tales instrumentos ni sus participantes podrán fijar ni imponer precios, descuentos o disponer cualquier mecanismo operativo y/o informativo, de ningún tipo, asociado al uso de estas credenciales para ‘Pago con transferencia’ y/o a sus transacciones.
- 3.2.9. Los aceptadores cobrarán comisiones a los comercios por sus servicios y les será aplicable a estas comisiones una tasa de intercambio que remunere a los originantes y a los proveedores de las cuentas ordenantes, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.
- 3.2.10. Cada esquema de transferencias inmediatas establecerá los procedimientos para el caso de los desconocimientos por parte de los clientes ordenantes de transferencias iniciadas por aceptadores, que serán responsabilidad del proveedor de la cuenta del cliente ordenante.

### 3.3. Solicitud de Pago con Transferencia.

- 3.3.1. Los esquemas de transferencias inmediatas admitirán solicitudes de pago activas y pasivas.
- 3.3.2. Las solicitudes de pago activas son emitidas por un potencial cliente receptor hacia un identificador de una cuenta específica, tal como un alias o una CBU/CVU, a través de la IEP como se define en la Sección 4. Al aceptar esta solicitud de pago, el cliente ordenante remite una instrucción de pago a la entidad proveedora de su cuenta ordenante con la información de monto y cuenta de destino contenida en la solicitud, así como los identificadores que permitan su seguimiento.
- 3.3.3. Las solicitudes de pago pasivas son puestas a disposición por un aceptador para que cualquier potencial cliente ordenante pueda consultarla a través de la IEP, de acuerdo con la Sección 4. A partir de la información obtenida en la consulta, el cliente ordenante



podrá remitir una instrucción de pago del lado de la entidad ordenante con la información de monto y cuenta de destino obtenida en la consulta, así como los identificadores que permitan su seguimiento. Estas solicitudes de pago pasivas deberán contar siempre con la opción de ser consultadas a través de un código QR regido por los estándares definidos por el BCRA.

- 3.3.4. Las solicitudes de pago podrán ser utilizadas para realizar un ‘Pago con transferencia’ a comercios de forma presencial o remota, así como también para transferencias inmediatas sin fines comerciales en las que no participe un aceptador.
- 3.3.5. Los aceptadores cobrarán comisiones a los comercios por sus servicios y les será aplicable a estas comisiones una tasa de intercambio que remunere a los proveedores de las cuentas ordenantes, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.
- 3.3.6. Todas las entidades financieras y los PSPs que ofrecen cuentas de pago deberán estar en condiciones de poner a consideración de sus clientes las solicitudes de pago activas que reciban, así como de remitir sus órdenes de pago asociadas.
- 3.3.7. Las solicitudes de pago, tanto activas como pasivas, también podrán estar disponibles para los clientes bajo el modelo comercial ‘Paga el cliente ordenante’, detallado en la Sección 5.

#### 3.4. Extracciones de efectivo.

- 3.4.1. Los esquemas de transferencias inmediatas podrán ser utilizados para que los clientes ordenantes puedan extraer dinero en efectivo de sus cuentas en comercios cuando participe un aceptador.
- 3.4.2. Serán admisibles para realizar extracciones de efectivo las operaciones de iniciación por parte del aceptador, así como de solicitudes activas y pasivas, de acuerdo con las definiciones específicas de la IEP en la Sección 4.
- 3.4.3. Para estas transacciones serán aplicables las reglas comerciales definidas en la Sección 5.

### Sección 4. Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP).

#### Objetivos y procedimientos.

- 4.1. La Interfaz Estandarizada de Pagos deberá establecer las reglas de interoperabilidad, de mensajería y de otros procedimientos de intercambio de información, tales como las interfaces de programación de aplicaciones (APIs), comunes para todos los esquemas de transferencias inmediatas.

#### 4.2. La IEP deberá definir, como mínimo, los siguientes procesos:

- Identificación única estandarizada para cada transferencia inmediata, incluso entre los múltiples esquemas de pago
- Iniciación de transferencia inmediata con credenciales IEP
- Solicitud de pago con transferencia, activa, incluyendo interacción con código QR
- Solicitud de pago con transferencia, pasiva, incluyendo interacción con código QR
- Flujos de información para la liquidación y auditoría de las tasas de intercambio establecidas en las Secciones 3. y 5.



- Servicio de consulta de cuentas activas

4.3. La IEP adoptará como estándar general las normas ISO 20022 cuando sean aplicables y de forma gradual, luego de la primera fase de implementación de las presentes normas de acuerdo con la Sección 7.

4.4. Las definiciones necesarias para la implementación de la IEP, incluyendo las etapas para la adopción gradual del estándar ISO 20022, se especificarán en el marco de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA), con la participación de todos los actores que el BCRA considere relevantes, y se implementarán a través de los instrumentos regulatorios que correspondan.

4.5. Cuando hubiera discrepancias respecto a los criterios de implementación de la IEP, y los participantes involucrados no lograran ponerse de acuerdo, el BCRA emitirá reglamentación adicional para superar el diferendo.

## Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos, reglas comerciales.

### 5.1. Definiciones generales.

5.1.1. Las transferencias electrónicas de fondos deberán remunerar adecuadamente a cada uno de los participantes involucrados en cada caso. Los precios y las condiciones de estas remuneraciones estarán determinados por las reglas de cada esquema de pago.

5.1.2. Los precios a pagar por los clientes por las transferencias electrónicas de fondos pueden obedecer a uno de dos modelos comerciales diferentes: paga el cliente ordenante al proveedor de la cuenta, o paga el cliente receptor al aceptador. Cuando pague el cliente receptor se instrumentará una tasa de intercambio que entregue una parte de la comisión cobrada al comercio, al proveedor de la cuenta del cliente ordenante.

5.1.3. El modelo comercial ‘Paga el cliente ordenante’ es el que rige en general para las transferencias electrónicas de fondos, excepto para el ‘Pago con transferencia’ descrito en la sección 3. Cuando se utiliza el modelo Paga el cliente ordenante’ los precios no podrán ser definidos como porcentajes de los montos transferidos.

5.1.4. En el modelo ‘Paga el cliente ordenante’, las transferencias serán gratuitas para el cliente ordenante cuando cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

5.1.4.1. Tramo inicial gratuito Micro, para el caso de las microempresas de acuerdo con las condiciones previstas en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”: cuando las transferencias ordenadas por el cliente no superen el monto definido en la Sección 6., de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuentas.

5.1.4.2. El cliente ordenante y el cliente receptor sean la misma persona, humana o jurídica.

5.1.4.3. Transferencias desde o con destino a cuentas a la vista para uso judicial.

5.1.4.4. El cliente ordenante revista carácter de “Usuario de Servicios Financieros”.

5.1.5. En el modelo ‘Paga el cliente receptor’, las transferencias serán gratuitas para el cliente receptor durante los primeros tres meses calendario completos desde el comienzo de su operatoria, siempre y cuando las transferencias recibidas por el cliente no superen el monto definido para este tramo inicial gratuito en la Sección 6., de forma acumulada por



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

mes calendario, por moneda y por aceptador. Cuando estas transferencias sean gratuitas no será aplicable la tasa de intercambio ni se podrán aplicar comisiones de procesamiento por parte del operador. Este tramo inicial gratuito sólo será aplicable para los clientes receptores que cumplan con la definición de “Comercios pequeños” establecida en el punto 6.3.1.

- 5.1.6. Las transferencias en lote permitirán el cobro de comisiones por cobertura geográfica entre entidades y a los clientes por los valores que se acuerden entre las partes.

## 5.2. Pago con Transferencia.

- 5.2.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio hasta el precio máximo definido en el punto 6.3.1, ya sea para transferencias iniciadas por el aceptador o con solicitud de pago.
- 5.2.2. Las comisiones cobradas por el aceptador de acuerdo al párrafo precedente, implicarán el pago de la tasa de intercambio establecida en el punto 6.3.1. a favor del proveedor de la cuenta, que será liquidada de acuerdo con los procedimientos operativos establecidos por cada esquema y en la IEP, detallada en la Sección 4.
- 5.2.3. Los administradores de cada esquema de transferencias inmediatas deberán asegurar la uniformidad de los precios cobrados por los aceptadores participantes del esquema a cada tipo de actividad comercial, sin permitir descuentos, y podrán determinar precios inferiores al precio máximo establecido en el punto 5.2.1. para cada actividad. El BCRA ejercerá sus funciones de vigilancia monitoreando estos precios inferiores a los máximos para salvaguardar la estabilidad, la eficiencia, y la seguridad de las transferencias inmediatas.
- 5.2.4. Los aceptadores que participen además de otros esquemas de pago distintos a los de transferencias inmediatas, deberán informar a los comercios el precio y las condiciones de la aceptación del instrumento de pago ‘Pago con transferencia’, de manera separada e independiente del precio y condiciones de otros instrumentos de pago, de manera de reflejar el costo económico de cada uno y evitar el empaquetamiento y los subsidios cruzados entre sí.

## 5.3. Extracciones.

A las transferencias inmediatas que obedezcan a extracciones de efectivo de acuerdo con el punto 3.4., les será aplicable el modelo ‘paga el cliente ordenante’, dentro de las condiciones de gratuidad del primer tramo establecidas en el punto 6.2.1. y por lo tanto no les será aplicable la tasa de intercambio. Los aceptadores podrán remunerar y/o cobrar comisiones asociadas a este servicio.

## Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio.

### 6.1. Límites mínimos y equivalencias con Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

- 6.1.1. Se podrán cursar transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVAs como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta (conforme lo establecido en el punto 6.1.2.), y por 12.500 dólares estadou-



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

nidenses o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta.

- 6.1.2. La equivalencia aproximada en pesos de los montos expresados en UVAs en el presente texto ordenado, así como cualquier modificación a estos parámetros expresado en esta sección en UVAs, dólares estadounidenses o euros, será publicada por el BCRA tres veces al año, en los meses de marzo, julio y noviembre.

## 6.2. Tramo inicial gratuito.

- 6.2.1. ‘Paga el cliente ordenante’: el monto acumulado del tramo inicial referido en el punto 5.1.4.1. en el que las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para los clientes ordenantes es equivalente a 7.500 UVAs para las operaciones en pesos, y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme lo establecido en el punto 6.1.2), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.
- 6.2.2. ‘Paga el cliente receptor’: el monto acumulado del tramo inicial referido en el punto 5.1.5. en el que las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para los clientes receptores es equivalente a 1.000 UVAs para las operaciones en pesos, y a 1.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme lo establecido en el punto 6.1.2.).

## 6.3. Pago con Transferencia, precios y tasas de intercambio.

- 6.3.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio como máximo el precio que se detalla en la tabla a continuación, como porcentaje de los montos recibidos por los comercios a través de ‘Pago con transferencia’, de acuerdo a la Sección 3. Estas comisiones cobradas por el aceptador implicarán el pago de una tasa de intercambio a favor del proveedor de la cuenta. La tabla a continuación establece categorías de comercios en base a su recaudación con ‘Pago con transferencia’ (conforme lo establecido en el punto 6.1.2), y para cada una de estas categorías sus precios máximos, tasas de intercambio, así como cuáles son los participantes que deben asumir el pago de los precios de procesamiento por transacción. Este precio de procesamiento deberá ser el mismo para cualquier transacción.



Categoría comercio	Recaudación máxima con pago con transferencia por mes calendario por categoría (mutuamente excluyentes)	Precio máximo a pagar por el comercio al aceptador	Porcentaje sobre precio cobrado por el aceptador al comercio a pagar al proveedor de la cuenta como tasa de intercambio	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el proveedor de cuenta	Porcentaje del precio por procesamiento de transacción a pagar por el aceptador
Comercio grande	Sin límite	0,8 %	75 %	75 %	25 %
Comercio mediano	500.000 UVAs	0,8 %	50 %	50 %	50 %
Comercio pequeño	100.000 UVAs	0,8 %	25 %	25 %	75 %

- 6.3.2. Para la clasificación inicial de los comercios por parte del aceptador a los fines de determinar la tasa de intercambio aplicable, se deberá tener en cuenta la recaudación del mes calendario anterior con otros esquemas de tarjeta de débito; los administradores deberán validar estas clasificaciones iniciales.
- 6.3.3. Para la clasificación de los comercios cada mes calendario por parte del aceptador a los fines de determinar la tasa de intercambio aplicable, se deberá tener en cuenta la recaudación del mes calendario anterior a través de ‘Pago con transferencia’.
- 6.4. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora para operaciones en moneda extranjera.
- 6.4.1. Sospecha de que la transferencia esté asociada a un incumplimiento de la normativa sobre compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos.
- 6.4.2. En cada caso el cliente ordenante deberá ser informado del motivo del rechazo.
- 6.5. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores.

Administración Nacional de la Seguridad Social.

## Sección 7. Plazos de adecuación e implementación.

### 7.1. Plan de adecuación.

Cada una de las entidades autorizadas para funcionar como administradores de esquemas de transferencias electrónicas de fondos, deberá presentar un plan de adecuación a la presente normativa y obtener su aprobación por parte de la Subgerencia General de Medios de Pago antes de la fecha de vigencia máxima de la fase 1 de implementación que se detalla a continuación. Estos planes de adecuación deberán establecer las fases de implementación de las presentes normas con fecha límite el 29 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual tendrán vigencia plena y cada administrador deberá cumplir con la totalidad de las disposiciones aquí requeridas. El uso de las credenciales de tarjetas asociadas a cuentas de pago para la iniciación de un ‘Pago con transferencia’ por parte de un aceptador de acuerdo con el punto 3.2.2.1. no podrá comenzar antes del 31 de mayo de 2021. Los administradores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa realicen más de una función de las que han sido declaradas incompatibles conforme lo previsto en 1.2.4. y 1.5.5.2. del presente, deberán informar en dicho plan las medidas que tomarán a efectos de adaptar su actividad a las limitaciones establecidas en dicha norma.

### 7.2. Plazos de Implementación.

La fase 1 de implementación de la presente normativa deberá estar completamente operativa el 7 de diciembre de 2020 como máximo. En esta fase 1 de implementación se deberá como mínimo:

- 7.2.1. Habilitar a los clientes de las entidades financieras y PSPs que ofrecen cuentas de pago a ordenar y recibir transferencias inmediatas que involucren a cuentas de pago, sin distinción respecto a los esquemas de transferencias inmediatas inmediatas que impliquen, registrando adecuadamente la información de la operación de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias”.
- 7.2.2. Habilitar a los clientes de las entidades financieras y PSPs que ofrecen cuentas de pago a ordenar y recibir ‘Pagos con transferencia’ con tarjeta de débito de acuerdo con el punto 3.2.2.
- 7.2.3. Poner a disposición, por parte de los aceptadores de ‘Pagos con transferencia’ que exhiban códigos QR, por lo menos para un conjunto representativo de comercios que asegure la estabilidad de las plataformas en la etapa inicial, la información básica de la solicitud de pago pasiva definida en el punto 3.3.3., de manera tal que los pagos con transferencia recibidos sean tratados en igualdad de condiciones.
- 7.2.4. Adaptar los sistemas para habilitar la lectura de los códigos QR asociados a cualquier solicitud de pago pasiva, para el caso de las entidades financieras y los PSPs que ofrezcan a sus clientes la alternativa de leer códigos QR, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.6.
- 7.2.5. Eliminar la condicionalidad en la acreditación de las transferencias inmediatas en pesos, para el caso del ‘Pago con transferencia’, aplicando solamente los criterios para rechazos establecidos en el punto 2.9.
- 7.2.6. Permitir las extracciones de efectivo en los comercios que los aceptadores seleccionen a través de esquemas de transferencias inmediatas, según lo establecido en el punto 5.3.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

7.2.7. Cumplir con los establecido en la Sección 6, excepto el punto 6.2.2.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	Proveedores de servicios de pago	Anexo III a la Com. "A" 7153
----------	----------------------------------	------------------------------------

-Índice-

Sección 1. Disposiciones generales.

- 1.1. Alcance. Enfoque funcional.
- 1.2 Definiciones.
- 1.3. Exclusiones.
- 1.4. Funciones.

Sección 2. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

- 2.1. Inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago.
- 2.2. Administración de fondos.
- 2.3. Régimen informativo y vigilancia.
- 2.4. Transparencia.
- 2.5. Transferencias de fondos enviadas desde y recibidas en cuentas de pago.
- 2.6. Incumplimientos y sanciones.



## Sección 1. Disposiciones generales.

### 1.1. Alcance. Enfoque funcional.

- 1.1.1. La figura de Proveedor de Servicios de Pago (PSP) tiene por objetivo establecer las mismas reglas para las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan una misma función en la provisión de servicios de pago, y por lo tanto compitan.
- 1.1.2. Bajo este enfoque funcional, tanto las entidades financieras como los PSPs deberán observar las mismas reglas para funciones iguales que desarrollen en la provisión de servicios de pago en el marco del Sistema Nacional de Pagos.
- 1.1.3. El Sistema Nacional de Pagos comprende todos los instrumentos de pagos regulados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), así como las infraestructuras de mercado financiero y los esquemas de pago necesarios para su funcionamiento. Esta definición abarca tanto a los pagos minoristas que incluyen las transferencias de fondos o pagos de alto y bajo valor, como a los pagos mayoristas de entidades financieras entre sí y con el Banco Central de República Argentina (BCRA).
- 1.1.4. Cada instrumento de pago define legal y normativamente un estándar general para la realización de débitos y créditos entre cuentas.
- 1.1.5. Los esquemas de pago son el conjunto de reglas operativas, técnicas y comerciales que hacen posible la implementación del estándar general definido para cada instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor, y uno o más entidades financieras o PSP. Los esquemas de pago definen qué funciones cumple cada participante dentro del esquema. Un instrumento de pago puede tener múltiples esquemas de pago que compiten entre sí, tal como es el caso por ejemplo de las tarjetas de crédito. Cada esquema de pago debe tener un administrador que lo organice.
- 1.1.6. Estas normas constituyen el marco general de la regulación de cada instrumento. En la implementación de cada esquema de pago pueden establecerse las reglas específicas que resulten necesarias para su funcionamiento, incluyendo funciones susceptibles de ser desempeñadas dentro de un esquema de pago.
- 1.1.7. Las entidades financieras y los PSP podrán cumplir múltiples funciones dentro de un esquema de pago en tanto las presentes normas sobre “Proveedores de Servicios de Pago” o las de cada instrumento de pago particular no las limiten expresamente.

### 1.2. Definiciones.

- 1.2.1. Se consideran Proveedores de Servicios de Pago (PSPs) a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del Sistema Nacional de Pagos.
- 1.2.2. Los esquemas de pago son sistemas de reglas comerciales, técnicas y/o operativas que hacen posible el funcionamiento de un instrumento de pago cuando intervienen al menos tres partes: un ordenante, un receptor y uno o más entidades financieras o PSPs.
- 1.2.3. No serán considerados esquemas de pago minoristas a los fines de la presente regulación:
  - 1.2.3.1. Los esquemas de pago regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para la colocación primaria y/o negociación secundaria, y/o la compensación y/o liquidación de valores.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- 1.2.3.2. Los esquemas de pago cuyo objeto sea la retención y/o percepción y liquidación de sumas destinadas a cancelar obligaciones tributarias o de otro orden con el Estado en cualquiera de sus niveles y agencias.
- 1.2.4. Las Cámaras Electrónicas de Compensación, podrán realizar funciones dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del Sistema Nacional de Pagos, en igualdad de condiciones a las entidades financieras y los PSPs, de acuerdo con la normativa específica que ya las regula y siempre que no esté limitado por la normativa específica de cada instrumento de pago.

### 1.3. Exclusiones.

No podrán operar como PSPs:

- 1.3.1. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades 19.550 y sus modificaciones para el ejercicio habitual en la República Argentina de actos comprendidos en su objeto social.
- 1.3.2. Las personas jurídicas que las normas de la CNV reconozcan expresamente como mercados, cámaras compensadoras o agentes de cualquier tipo.
- 1.3.3. Las personas jurídicas cuyos accionistas, derechos de voto, órganos de administración o fiscalización sean personas comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al artículo 1º inciso b) del Régimen Penal Cambiario.
- 1.3.4. Se exceptúa de lo dispuesto en le punto precedente a las participaciones accionarias adquiridas en mercados de valores que no alcancen el umbral del 20 % del capital o derechos de voto.

### 1.4. Funciones.

Se definen a continuación de forma explícita algunas de las funciones a cumplir dentro de un esquema de pago:

- 1.4.1. Provisión de cuentas. Tanto las entidades financieras como los PSPs pueden ofrecer las cuentas necesarias para la realización de débitos y créditos dentro del esquema de pago. Cuando las cuentas son ofrecidas por PSPs se denominan cuentas de pago.

Las cuentas de pago son cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por los PSP a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos.

- 1.4.2. Administración. Establecer las reglas operativas, técnicas y comerciales del esquema de pago, velar por su cumplimiento, de conformidad con el marco regulatorio, estableciendo relaciones contractuales con cada uno de los participantes del esquema de pago.

Cuando las normas específicas de un instrumento de pago requieran autorización del BCRA para cumplir con la función de administración, se tomarán en consideración el ni-



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

vel de competencia existente en el mercado, la eficiencia y calidad del servicio de los administradores existentes, el riesgo sistémico y si existe la voluntad fehaciente de los potenciales participantes de contratar con el administrador bajo análisis.

- 1.4.3. Aceptación. Mantener una relación contractual con los clientes receptores de pagos como producto de su actividad comercial organizada y asegurar que las operaciones se inicien y/o acreden de acuerdo con las reglas del esquema, y puedan ser confirmadas y/o conciliadas, cobrando comisiones por estos servicios y expandiendo la red de aceptación.

## Sección 2. Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago.

### 2.1. Inscripción.

Los Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP), deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Para ello, deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla a continuación:

- 2.1.1. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).
- 2.1.2. Datos del proveedor de servicios de pago.

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:

DENOMINACIÓN O MARCA COMERCIAL:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):

#### DOMICILIO LEGAL

- § Calle y N°:
- § Localidad:
- § Provincia:
- § Código postal:
- § Teléfono:
- § E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a BCRA y la recepción de sus notificaciones.

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria–:

- § Calle y N°:
- § Localidad:
- § Provincia:
- § Código postal:
- § Teléfono:

REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- § Nombres y apellidos:
- § Tipo y número de documento de identidad:
- § E-mail:

**RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE DATOS –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA–**

- § Nombres y apellidos:
- § Cargo:
- § Tipo y número de documento de identidad:
- § E-mail:

**RESPONSABLE PARA VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGO**

- § Nombres y apellidos:
- § Cargo:
- § Tipo y número de documento de identidad:
- § E-mail:

**RESPONSABLE PARA RÉGIMEN INFORMATIVO**

- § Nombres y apellidos:
- § Cargo:
- § Tipo y número de documento de identidad:
- § E-mail:

**DESCRIPCIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL**

- § Servicios de pago que serán provistos y los medios de pago que involucra.
- § Cuentas de pago que ofrezca, incluyendo sus términos y condiciones específicas incluyendo la utilización de CVU.
- § Esquemas de pago en los que cumpla función de administrador, incluyendo la declaración de todos sus participantes.
- § Esquemas de pago en los que participe en una función diferente a la de administrador, especificando las funciones que asuma en cada caso.
- § Modos de restitución de fondos en caso de ser ello requerido o cesar la actividad.

**IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS Y DIRECTIVOS**

- § Identificación de las personas humanas que posean al menos el 20 % del capital y/o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del PSP (principales integrantes del órgano de gobierno).
- § Respecto de cada uno de los anteriores, y de quienes integran el órgano de administración o fiscalización: sus datos personales y declaración jurada efectuada por cada uno de ellos manifestando que no se encuentran comprendidos en alguna de las situaciones descriptas en el punto 1.3.3.

- 2.1.3. Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera, que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFyC, indicando el lugar donde se encuentran.

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos, bajo apercibimiento de tener por decaído el trámite y considerar al PSPOCP



como entidad no inscripta en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

Tenidos por satisfechos los requisitos, la SEFYC emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

Todo cambio registrado en la información requerida en esta Sección deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

## 2.2. Administración de fondos.

- 2.2.1. Los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por PSPOCP deberán encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por el PSPOCP deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.
- 2.2.2. El 100% de los fondos de los clientes deberá encontrarse depositado –en todo momento– en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país. Sin perjuicio de ello, ante solicitud expresa del cliente, los saldos acreditados en cuentas de pago podrán ser transferidos para su aplicación a la realización de operaciones con “fondos comunes de dinero” en el país, debiéndose debitar la cuenta de pago. En este último caso, se requerirá que los saldos invertidos sean informados de manera separada del resto.
- 2.2.3. Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, etc.), los PSPOCP deberán utilizar una cuenta a la vista “operativa” (de libre disponibilidad) distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

## 2.3. Régimen informativo y vigilancia.

- 2.3.1. Los PSPOCP deberán:

- 2.3.1.1. Dar cumplimiento al régimen informativo que se establezca.
  - 2.3.1.2. Dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal de la SEFYC designado al efecto y poner a disposición del BCRA las herramientas de consulta en tiempo real y reporte que la Subgerencia General de Medios de Pago determine para cada tipo de proveedor y según su volumen de operaciones.

## 2.4. Transparencia.

La publicidad efectuada a través de cualquier medio y la documentación emitida por los PSPOCP deberán incluir una mención clara y expresa a que:

- 2.4.1. Se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el BCRA.
- 2.4.2. Los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras.

#### 2.5. Transferencias de fondos enviadas y recibidas en cuentas de pago.

Los PSPOCP deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos. Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.

#### 2.6. Incumplimientos y sanciones.

Los PSPOCP y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.